

“Protocolo de Actuación para la Implementación de las Órdenes de Protección del Estado de Campeche”, elaborado conjuntamente por la Fiscalía General y el Poder Judicial del Estado, y aprobado por los Plenos del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura Local, en sesión extraordinaria y ordinaria respectivamente, de fecha 19 de diciembre de 2017.

**“PROTOCOLO
DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ÓRDENES DE
PROTECCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE.”**

INTRODUCCIÓN.

En respuesta a las obligaciones del Estado Mexicano, por la salvaguarda de los derechos humanos y libertades fundamentales de la mujer fue creada la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo capítulo sexto contempla las órdenes de protección, que tiene como finalidad la protección de las mujeres que son víctimas de violencia; de ahí que el Estado de Campeche, con el fin de armonizar con la legislación federal, el 4 de julio de 2007 publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.

Sin embargo, para fortalecer dichas normas jurídicas y la oportuna actuación por parte de las instituciones públicas, surgió la necesidad de elaborar el presente documento, denominado “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE”, cuyo propósito es establecer los requisitos y lineamientos a seguir desde la solicitud de las órdenes de protección hasta su seguimiento, para erradicar la violencia contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres, estereotipos de género y discriminación en la entidad federativa.

El presente documento ofrece criterios y procedimientos apegados a las legislaciones de la materia y va dirigido al Poder Judicial del Estado de Campeche (PJE) y Fiscalía General del Estado (FGE), con el fin de brindar mejor atención a las mujeres que sufren cualquier tipo de violencia de género; para ello fue indispensable dividir el presente documento en once capítulos, partiendo desde los conocimientos generales que motivaron la creación del Protocolo hasta la bibliografía que lo fundamentó; todo con el firme propósito de mejorar la aplicación de las órdenes de protección en el Estado de Campeche a través del presente “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE”.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.

1. JUSTIFICACIÓN.....	6
2. MARCO JURÍDICO.....	9
2.1 Internacional	
2.2 Nacional	
2.3 Estatal.	
3. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	17
3.1 Tipos de violencia.	
3.2 Modalidades de violencia.	
4. METODOLOGÍA.....	24
5. OBJETIVO.....	25
6. LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.....	25
6.1 Naturaleza Jurídica.	
6.2 Principios rectores.	
6.3 Tipología.	
6.4 Vigencia.	
7. FASE DE SOLICITUD DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.....	36
7.1 Personas que pueden solicitarla.	
7.2 Formas de solicitarla.	
7.3 Ante quien se solicita.	
7.4 Formato Estandarizado para la solicitud de órdenes de protección.	
7.5 Atención Especializada.	
7.5.1 Etapas para la atención especializada.	
8. FASE DE ADOPCIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.....	45
8.1 Intervención de la Policía Estatal o Municipal.	
8.1.1 Previa a la solicitud.	
8.1.2 Posterior al otorgamiento.	
8.2 Competencia.	
8.3 Valoración del estado de riesgo.	
8.4 Contenido de las órdenes de protección.	
8.5 Intervención del Ministerio Público, Juez Penal, Civil o Familiar.	

8.6 Del proceso penal no obligatorio y No concurrencia de las órdenes de protección	
9. FASE DE EJECUCIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.....	60
9.1 Ejecución de la orden.	
9.2 Seguimiento de la orden y plan de acción personal.	
9.3 Del Sistema de Registro de Datos de las Órdenes y Medidas de Protección.	
9.4 Asistencia Jurídica y Representación Social.	
9.5 Divulgación.	
10. ANEXOS.....	68
11. BIBLIOGRAFÍA.....	79

SIGLAS Y ACRÓNIMOS.

PROTOCOLO. Protocolo de Actuación para el Otorgamiento de las Órdenes de Protección del Estado de Campeche.

CEDAW Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

LGAMVLV. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

LAMVLVEC. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia del Estado de Campeche.

LGV. Ley General de Víctimas.

LGDNNA. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

LDNNAEC. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

CNPP. Código Nacional de Procedimientos Penales.

BANAVIM. Banco Nacional de Datos e información sobre casos de Violencia contra las Mujeres.

PJE. Poder Judicial del Estado.

FGE. Fiscalía General de Estado.

CJM. Centro de Justicia para las Mujeres.

FORMATO. Formato Estandarizado para la Solicitud de Órdenes de Protección.

1. JUSTIFICACIÓN.

La violencia es un fenómeno social que afecta a todos los sectores de la comunidad, pero la violencia de género es la que impera en la población, por ser la que trasciende en la integridad, dignidad y libertad de las mujeres, independientemente del ámbito en que se desenvuelvan, ya que es sabido, históricamente los hombres han generado poder patriarcal en las mujeres, lo que ha impedido su pleno desarrollo, autonomía y seguridad, máxime que dicho poder ha sido extendido a los hijos e hijas de ella o de ambos.

Circunstancia que actualmente es vista como violencia de género, ya que, está directamente asociada en la supremacía de un sexo y la supeditación de otro, relación asimétrica que ha marcado incluso la estructura social y cultural de la población, en la cual se puede ver la discriminación hacia la mujer en los ámbitos de la vida pública y privada.

Dicha discriminación, dispone una desigualdad en el disfrute de los derechos humanos de la mujer, y aunque hoy en día existen normas y/o doctrinas que defienden la igualdad de género y ponderan los derechos de ésta, sigue existiendo miedo y vergüenza de la mujer por el riesgo de ser expuesta y rechazada ante la comunidad; por tal razón la violencia de género prioriza el principio de interés superior de la víctima, que en todo caso siempre es una mujer y sus hijos o hijas, independientemente de las circunstancias particulares de ésta (económicas, laborales, sociales, educativas, etcétera).

Violencia que ha trascendido y roto fronteras, por eso en el plano internacional se crearon y adoptaron normas internacionales en defensa de los derechos humanos de la mujer, así como también organismos públicos que velen por la salvaguarda de las mujeres que son víctimas de cualquier tipo de discriminación.

En el caso del Estado Mexicano, se ha adherido diversos instrumentos internacionales comprometidos con la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación sobre la violencia de género, dentro de los cuales se

encuentran la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Ante dicho compromiso el 1 de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la LGAMVLV, que en su artículo 27 establece que las órdenes de protección deberán otorgarse por la autoridad competente cuando conozca hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Promoción de igualdad entre hombres y mujeres, que en junio de 2011 se consagró en la Carta Magna al elevarse a rango constitucional los derechos humanos contemplados en los tratados internacionales de los que forma parte México, y así obligar a todos los niveles de gobierno a garantizar una vida libre de violencia.

En alusión a lo anterior, el gobierno del Estado de Campeche, el 4 de julio de 2007, publicó en su Periódico Oficial la LAMVLVEC, ello con la finalidad de brindar mayor protección a los derechos de las mujeres que son víctimas de violencia.

Es así como el 8 de marzo de 2011, el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado¹, emitió la circular C/001/2011, otorgando facultades al Ministerio Público para emitir órdenes de protección emergentes y preventivas, dando cumplimiento a las normas internacionales y nacionales a favor de las mujeres que sufren violencia.

Sin embargo pese a la existencia de dichos ordenamientos jurídicos, en el año 2012, el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, recomendó a México que en el plano estatal tenía el deber de acelerar la aplicación de las órdenes de protección, garantizar que sus autoridades sean conscientes de la importancia de emitir las para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la

¹ Actualmente Fiscalía General del Estado.

duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta a riesgo, de conformidad con la temporalidad establecida en la LGAMVLV.

En este sentido la Comisión Nacional de Derechos Humanos, encargada del seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en su cuarta visitaduría general² dio a conocer las estadísticas de solicitudes de órdenes de protección proporcionadas por las Procuradurías y Fiscalías de las entidades federativas, en el primer semestre de 2014, dentro del cual destaca que Campeche concedió 375, las que emanaron de una denuncia y en su mayoría por violencia familiar.

Cabe destacar que la violencia de género no sólo ha representado un menoscabo para el libre y sano desarrollo de la mujer, sino que también, como los actos de violencia en la mayoría de los casos acontecen dentro del seno familiar, ha causado de igual manera un detrimento al respeto y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que tienen relación directa con la persona agresora, lo que motivó que el 2 de junio de 2015, se publicara en el Periódico Oficial del Estado la LDNNAEC.

De ahí, la importancia que todas las instituciones públicas que brindan atención a niñas, niños, adolescentes y mujeres que sufren violencia, deberán coordinarse mediante mecanismos de control que verifiquen el debido acceso de justicia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres que sufren cualquier tipo de violencia.

Esto es porque de acuerdo al estudio realizado por el Maestro en Estudio para la Paz y el Desarrollo, Juan Iván Martínez Ortega, denominado “Violencia contra las Mujeres en el Estado de Campeche”³, concluyó que las instituciones deberían contar con mecanismos que faciliten a la mujer el debido acceso a la

² Cuarta Visitaduría General, Programa de Asuntos de la Mujer y de la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Emisión de Órdenes de Protección, páginas 1-40.

³ Revista LiminaR Estudios Sociales y humanos, vol. XIV, número 2, julio-diciembre de 2016, México, pp. 28-44. ISSN: 1665-8027.

justicia, pues falta coordinación en las instituciones y eficacia en la atención, ya que la entidad no escapa de la dominación masculina.

Es claro que la violencia de género, representa un severo obstáculo para el desarrollo pleno de las mujeres y por consiguiente a sus hijos e hijas, así lo ha señalado y reconocido la comunidad internacional, y Campeche no es la excepción, incorporando en sus políticas públicas acciones que garanticen la seguridad y protección frente a esta problemática, de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, donde las órdenes de protección representan un freno y una acción preventiva del Estado, contra la violencia de este tipo.

Por consiguiente resulta de vital importancia la creación del Protocolo, en el que se establecen los lineamientos y procedimientos adecuados para una acción integral y coordinadora entre las instituciones que tienen la facultad de emitir órdenes de protección a favor de niñas, niños, adolescentes y mujeres que son víctimas de violencia, así como también establecer principios de actuación a los que deberán apegarse las y los funcionarios que en ellos intervengan.

2. MARCO JURÍDICO.

Con la finalidad de fundamentar el Protocolo, es necesario tomar como base legal diversos instrumentos jurídicos que protegen los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres que son víctimas de cualquier tipo de violencia, clasificándolos en el siguiente orden:

2.1 Internacional.

A. Declaración Universal de los Derechos Humanos

El 10 de diciembre de 1948, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el documento denominado “Declaración Universal de los Derechos Humanos”; siendo México parte de los Estados miembros que aprobaron y firmaron dicha declaratoria.

Declaratoria que al contener normas, principios y garantías de las personas frente a los poderes públicos, se convirtió en uno de los pilares de protección de derechos humanos pues reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, a ella y a su familia, la salud y el bienestar, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Dicho instrumento, en su artículo 3, establece que todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad.

En su artículo 7 establece que todos son iguales ante la ley, sin distinción y con la protección en contra de toda clase de discriminación.

En el artículo 28 dispone que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional en el que sus derechos y libertades se hagan plenamente efectivos.

B. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

La CEDAW fue ratificada por México el 23 de marzo del 1981, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981; en dicho instrumento se protege a la Mujer, quien ha sido objeto de violencia y maltrato a lo largo de la historia de la humanidad.

Igualmente sostiene que resulta indispensable para los Estados que son parte, erradicar todo tipo de discriminación hacia el sector vulnerable de la sociedad, en el caso, las mujeres que sufren cualquier tipo de violencia de género, en sus artículos 1, 2, 3, 4 y 15.

C. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará)

Dicho Ordenamiento establece en su preámbulo que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y constituye una violación de derechos humanos y las libertades fundamentales, asimismo obliga a los Estados que forman parte, a adoptar medidas de protección y garantía del derecho a una vida libre de violencia, a través de las cuales se garanticen la seguridad de las víctimas, una debida investigación de los hechos constitutivos de violencia y la reparación del daño. Artículos 1, 3, 4, y 7.

D. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”

Firmado por México el 22 de noviembre de 1969, en el que se reconocen los Derechos Fundamentales de los seres humanos, como la libertad, la dignidad, protección a la familia, la protección a los menores de edad, y en el caso específico, los Estados miembros deberán implementar medidas de protección en favor de los gobernados. Artículos 4, 5, 24 y 25.

E. Convención Sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día 20 del mes de noviembre del año de 1989, debidamente firmada por México el 26 de enero del año de 1990, ratificada el 21 de septiembre del mismo año., en cuyo contenido reconoce la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Particularmente de las niñas y niños, quienes deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, ello con el fin de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad. Artículos 2, 3, 9, 19, 20.

F. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing-1995

En la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer conocida como Declaración y Plataforma de Acción de Beijing-1995, la violencia contra las mujeres se consideró como una de las esferas de especial preocupación y quedó plasmada en el objetivo estratégico D. “La violencia contra la mujer”, Señalando que la misma impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, y viola y menoscaba o impide a las mujeres el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, reconociendo la obligación del Estado de proteger y promover esos derechos y todas las otras libertades de las mujeres. Anexo I, numerales 4, 8, 9, 13, 14, 15 y 28.

G. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad

Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial. Capítulo I: Preliminar. Sección 1ª. Finalidad, 2da. Números 5, Victimización y 8, Género.

2.2 Nacional

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En su artículo 1º, garantiza a toda persona el goce y disfrute de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Obliga a la Autoridad a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos.

En este sentido en su artículo 133 eleva los instrumentos internacionales a Ley Suprema al formar parte del Orden Jurídico Mexicano, desapareciendo

cualquier jerarquía entre estos, actuando siempre en la protección más amplia conforme al Principio Pro Persona.

Por su parte el artículo 20, inciso c, fracción VI, señala que las víctimas tienen derecho a solicitar medidas y providencias necesarias para su protección y restitución de sus Derechos.

B. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La LGAMVLV publicada el 1 de febrero de 2007, en la que se pretende que el Estado actúe en coordinación con la federación, las entidades federativas y sus municipios, para garantizar la seguridad e integridad de las mujeres víctimas de violencia mediante el otorgamiento de órdenes de protección y la intervención oportuna de las autoridades competentes.

Las órdenes de protección se encuentran en la LGAMVLV desde el artículo 27 al 32, las cuales son definidas como actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima.

C. Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El reglamento de la LGAMVLV, en el Capítulo II, del Título III, “De la aplicación de las órdenes de protección” establece el procedimiento y mecanismos para el otorgamiento de las órdenes de protección en materia de violencia contra las mujeres.

D. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

La LGDNNA fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, la cual consagra los derechos de las niñas, niños y adolescentes en territorio nacional; como el derecho a la familia, igualdad, a una vida libre de violencia y no discriminación; quienes podrán ser asistidos a

través de las procuradurías de protección de niñas, niños y adolescentes de cada entidad federativa.

Misma ley que además de priorizar los derechos y libertades de los menores de edad, de acuerdo al principio del interés superior de la niñez, también trae a la luz jurídica las medidas urgentes de protección especiales que deben implementar los Estados en el ámbito de sus jurisdicciones. Artículos 18, 26, 39, 47 y 89.

E. Ley General de Víctimas

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, creada con el objetivo reconocer y garantizar los derechos de las personas que son víctimas de las leyes Mexicanas y obliga a las autoridades, de acuerdo a sus competencias, a velar por la protección de dichas personas. Artículos 4, 5, 7, 8 y 40.

F. Código Nacional de Procedimientos Penales

El Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, se rige bajo dicho Ordenamiento Jurídico, mismo que en su Capítulo I, del Título VI del Libro Primero, contempla las medidas de protección que podrán imponerse al imputado durante la investigación de una posible comisión delictiva.

2.3 Estatal.

A. Constitución Política del Estado de Campeche

En su artículo 1º establece que el Estado de Campeche es parte integrante de la Federación constituida por los Estados Unidos Mexicanos.

En su artículo 6, reconoce que las y los campechanos gozarán de las garantías establecidas en la Carta Magna así como de los convenios internacionales que el Estado Mexicano suscribe.

B. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche

La LAMVLVEC fue publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Campeche, el miércoles 4 de julio de 2007, en cuyo Título Quinto, “De las medidas de protección”, capítulo único “De las órdenes de protección”, establece en el artículo 32, las órdenes de protección, mismas que deberán ser emitidas por la autoridad competente inmediatamente que conozca hechos que impliquen violencia contra las mujeres, en términos de la legislación penal del Estado.

C. Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche

Publicada en el Periódico Oficial del Estado el martes 2 de junio de 2015, en el que se reconocen a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y obliga a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a realizar acciones y tomar medidas urgentes de protección para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Artículos 1, 26 y 117 fracción VI.

D. Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche

Norma Estatal publicada mediante decreto número 169, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de octubre de 2014, y tiene por objeto reconocer y garantizar el goce y ejercicio de los derechos, acciones y medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación integral de las víctimas de las conductas tipificadas como delitos por el Código Penal del Estado de Campeche y de violaciones a derechos humanos. Asimismo obliga a las autoridades, en el ámbito de su competencia adoptar con carácter inmediato las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño. Artículos 1 fracción I, 13 y 14.

E. Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Campeche

Ley publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de Campeche, el miércoles 4 de julio de 2007, cuyo objetivo es que el Estado y sus municipios emprendan lineamientos y mecanismos que regulen y garanticen la igualdad entre el hombre y la mujer promoviendo el empoderamiento de ésta. Artículos 1, 2 y 3.

F. Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación del Estado de Campeche

Expedida por la LIX legislatura mediante decreto número 69, p.o. 3835, 04 de julio de 2007, cuya aplicación corresponde a los entes públicos del Estado y Municipios en el ámbito sus respectivas competencias, quienes garantizaran que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado, las leyes que de ellas emanen y tratados en los que México sea parte. Artículos 2, 3 y 4.

G. Ley de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Campeche.

Expedida por decreto número 150, p.o. 2639, el 27 de junio de 2002, LVII legislatura, creada con la finalidad de establecer las bases y los procedimientos para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar en el Estado de Campeche. Artículo 4.

H. Código Penal del Estado de Campeche.

Orden Jurídico que entró en vigor el 4 de septiembre de 2012 y cuyo cuerpo ha sufrido diversas reformas, siendo la última el 13 de julio de 2017.

En su artículo 224 sanciona como delito la violencia familiar y en su arábigo 225, establece que en cualquier momento el Ministerio Público podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional la aplicación de medidas de protección para la víctima, quien resolverá sin dilación.

3. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Desde mediados del siglo XX, surgieron las ideas y movimientos de desigualdad entre los hombres y las mujeres, debido a que por historia ha existido la dominación masculina. Dichos movimientos motivaron que a inicios de la década de los noventa, en México se iniciaran acciones gubernamentales para institucionalizar la violencia de género, lo que implicó una transformación semántica y política, empero dicha lucha se redujo a breves movimientos feministas, sin que ello alterara el orden de poder masculino y heterocentrado.

Sin embargo, la lucha por acabar con la violencia de género comenzó a tener mayor auge con programas académicos, líneas de investigación y estudios de posgrado; hasta que en el año 2011, como parte del desarrollo socio-político, se implementó en la Carta Magna que las instituciones tienen la obligación de respetar los derechos humanos de sus ciudadanos, es decir, actuar con perspectiva de género, a fin de erradicar la discriminación contra la mujer.

Pero, ¿Qué es la violencia de género?, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud la violencia se define como: *“el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.”*⁴

Y género para la biología equivale al sexo masculino y femenino; para la sociología el término género es de carácter cultural, se refiere al conjunto de características diferenciadas que cada sociedad asigna a hombres y mujeres. A los roles socialmente construidos, comportamiento, actividades y atributos que una sociedad considera como apropiados para hombre y apropiados para

⁴ <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS>.

mujeres. Según la Organización Mundial de la Salud, es un patrón cultural que se aprende y se manifiesta en las relaciones humanas.

Entonces se puede entender a la violencia de género como un fenómeno multifactorial que atenta contra la integridad, dignidad y libertad de las mujeres, causado por la desigualdad entre los hombres y las mujeres.

Por otra parte, la LGAMVLV define a la perspectiva de género, como la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

En este orden de ideas, el Estado de Campeche no es ajeno a la violencia de género, por ello en el año 2012, publicó en el Periódico Oficial del Estado, la vigencia del Nuevo Código Penal del Estado de Campeche, el cual sanciona como delito el “Feminicidio⁵” y la “Violencia Familiar.”

En este sentido el código punitivo vigente en el Estado, en su artículo 224, define la violencia familiar como “la omisión o el acto de poder, recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia que cohabite el mismo domicilio, realizado por quien con él tenga parentesco de consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, parentesco de consanguinidad colateral hasta el cuarto grado, cónyuge, concubina o concubinario, pareja de hecho, por una relación de tutela o curatela”.

⁵ El código Penal señala que la pena será conforme a lo dispuesto en la LGAMVLV.

Pero dicho significado es limitativo pues únicamente describe una modalidad de la violencia de género, ya que la LGAMVLV⁶ define la violencia contra la mujer como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público”. Y la misma Ley describe que existen tipos y modalidades de violencia, las cuales se citaran en los subsecuentes párrafos.

Asimismo resulta de vital importancia, señalar el concepto de víctima, el cual de acuerdo a la LGAMVLV, se describe como “la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia”.

Por su parte la LGV, contempla dos tipos de víctima: la víctima directa, que son aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Y la víctima indirecta, que corresponde a los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Y finalmente otro de los conceptos a considerar, es el de agresor, mismo que en términos de la LGAMVLV, se entiende como a toda aquella persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

3.1 Tipos de violencia

La violencia de género está presente en cualquier ámbito en que se desenvuelve la mujer, siendo la más reconocida la violencia familiar, sin embargo no es la única existente en nuestro día a día, pues es muy común encontrar el abuso sexual que sufren a muy temprana edad, las agresiones

⁶ Su definición de violencia contra la mujer es armónica con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará).

sexuales, el acoso sexual en el trabajo, el tráfico de mujeres y la prostitución forzada, el hostigamiento en los espacios públicos, hasta grados más graves como la mutilación genital o la pérdida de la vida misma, entre muchas otras más.

Pero para definir de mejor manera los tipos de violencia que se cometen contra la mujer, con apego a la LGAMVLV y a la LAMVLVEC, se enuncian los siguientes:

A. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

B. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

C. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

D. Violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

E. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

F. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

G. Violencia Política. Es cualquier acto u omisión que limite, niegue, obstaculice, lesione, dañe la integridad y libertad de las mujeres a ejercer en plenitud sus derechos políticos.

H. Violencia Obstétrica. Es toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud, que dañe, lastime, denigre o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio; así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos (sic) y sexualidad; considerando como tales la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer; así como obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.

I. Violencia contra los Derechos Reproductivos. Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos o hijas, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del

embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

En general la violencia contra la mujer es toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia.

3.2 Modalidades de Violencia.

Las modalidades de violencia son las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra la mujer, dentro de las cuales podemos encontrar las siguientes:

A. Violencia en el ámbito familiar. Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

B. Violencia laboral. Violencia laboral es la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

C. Violencia docente. Esta modalidad de violencia se constituye como aquellas conductas que dañan la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

D. Violencia en la comunidad. son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

E. Violencia institucional. Considerada como los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

F. Violencia feminicida. Se describe como la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

G. Violencia política contra las mujeres. Que es cualquier acto u omisión que limite, niegue, obstaculice, lesione, dañe la integridad y libertad de las mujeres a ejercer en plenitud sus derechos políticos en cuestiones como:

- a) Participación igualitaria en materia política.
- b) Acceso a puestos públicos por elección o designación estatal como municipal, en agrupaciones, partidos políticos o función pública.
- c) Acceso a los medios, información, recursos, espacios públicos, necesarios para su desarrollo, promoción, capacitación y participación.
- d) El acceso a programas, proyectos, actividades a los que sea sujeto de derecho.
- e) Libertad de expresión de sus ideas, filiación o visión política.
- f) Respeto a sus opiniones, imagen, posturas y posicionamientos.
- g) Erradicar el acoso, violencia y agresiones por razones políticas.

4. METODOLOGÍA

Desde la perspectiva de Carnelutti⁷, el enfoque metodológico científico llevado al campo Jurídico, tiene el propósito de examinar las técnicas bajo la premisa del razonamiento para así penetrar y comprender el campo del Derecho.

En este orden de ideas el presente estudio se efectuó de forma analítica, tipo cualitativo con perspectiva de género. El manejo de los datos consistió en tres momentos; en primera instancia se revisó información bibliográfica, estadística consistente en violencia hacia las mujeres, su población e instituciones que les brindan atención y vía Internet se recabaron informes descriptivos e informativos respecto a las órdenes de protección y violencia contra la mujer.

En segunda instancia se analizaron los archivos recopilados referentes a los Protocolos emitidos por los estados de Puebla, Morelos y Colima, al igual que el Protocolo estandarizado para la tramitación, control y seguimiento de órdenes de protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres⁸, investigaciones, reglamentos y leyes, las cuales permitieron esclarecer las formas de atención y procedimiento de actuación de las instituciones que han aplicado las órdenes de protección en el Estado de Campeche. Y finalmente se elaboró el presente Protocolo, tomando en cuenta la estructura y organización recopilada, bajo una propuesta objetiva que permita el alcance efectivo de la justicia para las niñas, niños, adolescentes y mujeres que sufren cualquier tipo de violencia en el Estado.

5. OBJETIVO

El presente Protocolo, tiene por objetivo establecer los lineamientos para que las autoridades jurisdiccionales y ministeriales que atienden a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia lleven a cabo la emisión de órdenes de protección, con la finalidad de prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o falta que implique violencia contra este grupo; es decir, que la víctima se sienta protegida de las amenazas o agresiones físicas

⁷ *Reflexiones sobre la Metodología y la aplicación del Derecho*, Jesús Ramón Medina Payán, pp. 178-179. Link: <https://archivosjuridicos.unam.mx/www/bjv/libros/1/341/13.pdf>.

⁸ *Protocolo estandarizado para la tramitación, control y seguimiento de órdenes de protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres*, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

ejercidas en su contra, tomando en consideración la valoración de riesgo y factores de vulnerabilidad para emitir una o varias medidas de protección a favor de la víctima.

Supervisar el cumplimiento, control y seguimiento de las medidas de protección por parte de la Policía adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y FGE, a través de herramientas tecnológicas o visitas domiciliarias, con la finalidad de verificar la seguridad de la víctima de violencia, así como de las víctimas indirectas y el estado que guarda la medida de protección.

6. ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Las órdenes de protección encuentran su antecedente en la “*protection order*”, que se extendió en diferentes países anglosajones y se trataba de un mandamiento emitido por un Juez para proteger a una persona frente a otra, que tiene validez en todo su territorio estatal⁹, en este sentido las órdenes de protección fueron diseñadas para proteger a la víctima de la violencia doméstica y/o de género frente a todo tipo de agresiones.

De modo que el acceso a la justicia constituya la primera línea en la defensa de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia y para garantizarlos se cuentan con instrumentos internacionales tanto del sistema regional como universal; asimismo el artículo 1º Constitucional establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la carta magna y en los tratados internacionales que México sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Tal es el caso de la CEDAW, que establece procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia que incluyan entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

⁹ “Medidas de protección en situación de violencia contra las mujeres”, información analítica 2011, del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. Cámara de Diputados LXI Legislatura 2011.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁰ establece que los Poderes Judiciales velarán por la existencia de medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, salvaguardando en todo momento las integridades de las niñas, niños, adolescentes, víctimas e indiciados.

Pero el concepto de orden de protección, México lo adoptó a partir de la publicación de la LGAMVLV, definiéndola como actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Por su parte la LAMVLVEC, señala que las órdenes de protección corresponden a las autoridades competentes y deberán actuar en términos de la Legislación Penal del Estado.

Derivado de lo anterior, las órdenes de protección son medidas de acción afirmativa dirigidas a establecer una condición específica de las mujeres, su característica central es que requiere de inmediatez e integralidad en la respuesta de las autoridades.

6.1 Naturaleza Jurídica

Las órdenes de protección son medidas precautorias, cautelares, personalísimas e intransferibles, de urgente aplicación y temporales, dictadas por parte de las autoridades competentes, que tienen como objeto primordial la adopción de acciones urgentes de seguridad a favor de las víctimas de violencia de género. Éstas pueden hacerse valer cuando se presume la existencia de cualquiera de las modalidades de violencia que contempla la

¹⁰ *Artículo 1, 16, y 20 Constitucional.*

LGAMVLV o la LAMVLVEC y para su emisión la autoridad debe abstener de cualquier práctica de mediación, conciliación, negociación y arbitraje.

La LGAMVLV y la LAMVLVEC, establecen la obligación que tiene el Estado para actuar con la debida diligencia en los casos de violencia contra las mujeres, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia, garantizar el derecho que tienen de acceder a un recurso sencillo y eficaz, como lo son las órdenes de protección, que salvaguardan la integridad física y psicológica tanto de la víctima como de sus familiares.

6.2 Principios rectores

Las autoridades competentes que tienen a su cargo la aplicación de las órdenes de protección, así como quienes las auxilian, deberán salvaguardar la integridad de la víctima y sus familiares. Para ello es necesario que sus actuaciones estén basadas en los siguientes seis principios¹¹:

A. Principio de protección de la víctima y de la familia. La razón de ser de la orden de protección reside en el objetivo fundamental de proteger la integridad de la víctima y de la familia frente al agresor. Dicho con otras palabras, el objetivo prioritario de la orden de protección es que la víctima y la familia recuperen la sensación de seguridad frente a posibles amenazas o represalias posteriores del agresor. Por ese motivo, en los supuestos de violencia, el acceso a una orden de protección se constituye en un derecho de la víctima.

B. Principio de aplicación general. La autoridad u órgano jurisdiccional debe poder utilizar la orden de protección siempre que la considere necesaria para asegurar la protección de la víctima, con independencia de que el supuesto de violencia sea constitutivo de delito o de falta.

¹¹ Principios básicos tomados del Protocolo para la implementación de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica, España, 2003, Protocolo de órdenes de protección de los estados de Colima y Puebla.

C. Principio de urgencia. La orden de protección debe -sin menoscabo de las debidas garantías procesales, ni del principio de proporcionalidad- obtenerse y ejecutarse con la mayor celeridad posible. Debe, pues, articularse un procedimiento lo suficientemente rápido para conseguir la verificación judicial de las circunstancias de hecho y las consiguientes medidas de protección de la víctima.

D. Principio de accesibilidad. La eficaz regulación de la orden de protección exige la articulación de un procedimiento lo suficientemente sencillo como para que sea accesible a todas las víctimas de delitos de violencia familiar. Así pues, la solicitud de la orden debe adaptarse a criterios de sencillez, de tal modo que la víctima, sus representantes, etcétera, puedan acceder fácilmente a la autoridad u órgano jurisdiccional para solicitarla.

E. Principio de integralidad. La concesión de la orden de protección por la autoridad u órgano jurisdiccional debe provocar, de una sola vez y de manera automática, la obtención de un estatuto integral de protección para la víctima, el cual active una acción de tutela que concentre medidas de naturaleza penal, civil y de protección social.

F. Principio de utilidad procesal. La orden de protección debe facilitar, además, la acción de la Policía y el subsiguiente proceso de instrucción penal, especialmente en lo referente a la recogida, tratamiento y conservación de pruebas.

Principios que son enunciativos más no limitativos y deberán interpretarse de manera más amplia en favor de las víctimas, lo que permite valorar otros principios que brinden un mejor acceso a la justicia, como son:

A. Perspectiva de género. Visualizar las construcciones socio-culturales que ocasionan la desigualdad entre hombres y mujeres para analizar y dimensionar la problemática.

- B. Igualdad.** Generar condiciones de igualdad tomando en cuenta que la víctima se encuentra en estado de indefensión y vulnerabilidad por los que no son aplicables las prácticas de mediación, conciliación, negociación o arbitraje.
- C. Oportunidad e Inmediatez.** Actuar de manera pronta, oportuna y expedita para salvaguardar a la persona en riesgo a través de la orden de protección, así como terceros(as) solicitantes o protegidos(as), considerando su estado de riesgo.
- D. Atención personalizada.** Identificar el estado de riesgo y emitir la orden de protección específica a la situación concreta; derivándola al servicio especializado que requiera el caso concreto.
- E. Gratuidad.** Otorgar sin costo alguno la orden de protección y los servicios que de esta se deriven.
- F. Información veraz y oportuna.** Proporcionar información veraz y precisa del procedimiento y alcances de las órdenes protección así como de todo lo referente al proceso de protección a víctimas de violencia.
- G. Calidez en el servicio.** Brindar un trato amable, cálido y cordial que permita generar procesos empáticos con los usuarios y usuarias.
- H. Confidencialidad.** Proteger y salvaguardar la información que proporcionan las personas receptoras de violencia así como el expediente que de esta se derive.
- I. Legalidad.** Apegarse de manera estricta y dando cumplimiento al marco normativo vigente.
- J. Profesionalismo en el servicio.** Ofrecer servicios profesionales y de calidad a las usuarias y usuarios, contar con personal capacitado y especializado.

No hay que perder de vista que siempre se debe actuar con perspectiva de género para crear condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad entre el hombre y la mujer, así como el trato digno y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

6.3 Tipología

En el artículo 32 de la LAMVLV del Estado de Campeche no se especifican los tipos de orden de protección que existen; sin embargo la LGAMVLV en su artículo 28 consagra que las órdenes de protección podrán ser:

- De emergencia;
- Preventivas; y,
- De naturaleza Civil.

A. Son órdenes de protección de emergencia:

- a)** Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo.
- b)** Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima.
- c)** Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.
- d)** Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Además de las ya citadas, el presente documento, considera también como medida de protección emergente:

- e) El otorgamiento en su caso, de alojamiento temporal en albergues autorizados en el Estado, para efectos de su salvaguarda y seguridad de la víctima, hijas e hijos.

B. Son órdenes de protección preventivas:

- a) Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima.
- b) Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima.
- c) Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima.
- d) Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos.
- e) Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos.
- f) Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio.
- g) Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

C. Son órdenes de protección de naturaleza civil: Se considera de naturaleza Civil en virtud de estar relacionados con conflictos jurídicos que se resuelven ante tribunales del orden civil, entre las que pueden enlistarse las siguientes:

- a) Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes.
- b) Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal.
- c) Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio.
- d) Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias.
- e) Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Además de las anteriores, el presente documento considera adecuado conceder:

- a) Cualquier otra que por su naturaleza sea indispensable para proteger la vida y la integridad de las personas.
- b) Otorgar la guarda y custodia material de sus hijos e hijas menores de edad a la parte receptora.
- c) Prohibir a la parte generadora:
 - Esconder o remover de la jurisdicción a las y los menores de edad procreados por las partes.

- Hostigar, intimidar, amenazar, dañar, molestar o poner en peligro la integridad de la receptora o de cualquier integrante de su familia, en las áreas en donde habitualmente realizan sus actividades.
- Acercarse a la parte receptora en un radio de doscientos metros del hogar del que fue desalojado, del trabajo o centro de estudios, del hogar en donde habite o de cualquier otro que frecuente la persona receptora y su familia, y
- Disponer en perjuicio de la persona receptora, ni de cualquier integrante de su familia, de los bienes privados de estos ni de los que correspondan a la sociedad conyugal. Cuando la parte generadora administre un negocio, comercio o industria que formen parte de los bienes familiares, la autoridad u órgano jurisdiccional, ordenarán que rinda mensualmente un informe financiero a la autoridad judicial que conozca del asunto.

En este orden de ideas, todas las señaladas en el presente apartado, la autoridad ministerial y jurisdiccional, de acuerdo a su competencia, tienen la facultad de hacerlas valer ya que la actuación deberá ser con perspectiva de género y en este sentido se debe priorizar la salvaguarda de la integridad física y psicológica de las víctimas que sufren cualquier tipo de violencia; además que dichas órdenes de protección son fundamentalmente precautorias y cautelares, por lo que tiene el carácter prohibitivo, más no privativo.

Por otra parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece en su artículo 137, que cuando el imputado represente un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima, se podrán recurrir a las siguientes **Medidas de Protección**:

- I.- Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;
- II.- Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;
- III.- Separación inmediata del domicilio;
- IV.- La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;

- V.- La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;
- VI.- Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;
- VII.- Protección policial de la víctima u ofendido;
- VIII.- Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- IX.- Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y
- X.- El reintegro de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

Asimismo señala que las fracciones I, II y III, dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas, deberá celebrarse audiencia ante el Juez o Jueza, quien podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares según corresponda el caso.

De igual manera, en la LGDNNA y la LDNNAEC, se puede observar que existen **medidas urgentes de protección especiales** a favor de las y los menores de edad, éstas consisten en que las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de las niñas, niños y adolescentes, debiendo observar en todo momento el principio del interés superior de la niñez.

Dichos ordenamientos jurídicos disponen que sean medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el CNPP, las siguientes:

- a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social; y
- b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema Nacional de Salud.

En tal virtud, en el caso que involucren niñas, niños y adolescentes, se deberá tomar atención especial a los menores de edad con apego a la normatividad vigente, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a fin de resguardar su integridad personal.

Y la LGV¹² señala que cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal, en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, de las entidades federativas o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.

6.4 Vigencia

Respecto a la vigencia de las órdenes de protección deberá ser en función de dos plazos; el primero es con relación al tiempo que la autoridad tiene para emitir la orden de protección desde que conoce la noticia criminal, y el segundo corresponde a la duración de la medida de protección impuesta.

Por lo anterior, la autoridad ministerial y jurisdiccional, de acuerdo al caso que corresponde, deberán apearse a lo establecido en las siguientes normas:

La LGAMVLV, establece que las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Respecto a las órdenes de protección de naturaleza Civil, sólo establece que serán tramitadas ante los Juzgados de lo Familiar o Civiles, según corresponda.

¹² Artículo 40

Por su parte el CNPP establece que las Medidas de Protección tienen una duración máxima de 60 días naturales, prorrogables hasta por treinta días.

Y la LGPNNA, señala que las medidas urgentes de protección especial, deberán decretarse dentro de las 3 horas siguientes a la recepción de la solicitud y ratificarse ante el Juez o Jueza de Control dentro del término de 24 horas a partir de su expedición.

En todo momento la autoridad ministerial y jurisdiccional garantizará la protección y seguridad de las niñas, niños, adolescentes y mujeres hasta que haya cesado el riesgo.

7. FASE DE SOLICITUD DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN

La LAMVLEEC en su artículo 32 prevé que las órdenes de protección deberán otorgarse por la autoridad competente inmediatamente que conozcan de los hechos que impliquen violencia contra las mujeres.

La orden de protección es un instrumento legal diseñado para proteger a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, ante la existencia de un riesgo inminente que pone en peligro la vida, la integridad personal, la seguridad y la libertad. Son acciones de protección de derechos humanos.

7.1 Personas que pueden solicitarla

De acuerdo a la LGAMVLV y su reglamento, las órdenes de protección podrán ser solicitadas por las siguientes personas:

- Víctima directa e indirecta.
- Quien represente sus derechos; persona física o moral; Institución pública o privada.
- Cualquiera que tenga conocimiento de los hechos de violencia ante un estado de riesgo o cualquier otra circunstancia que impida a la mujer hacerlo personalmente.

En los últimos dos supuestos, deberá ser ratificada por la víctima en un término de cinco días naturales posteriores al momento en que haya cesado el estado de riesgo o el impedimento en su actuación directa. Con excepción de las tres primeras fracciones que señala el artículo 137 del CNPP, la ratificación de la víctima será en un término de 48 horas, toda vez de que las mismas requieren de su ratificación ante un Órgano Jurisdiccional. Dichas excepciones no serán aplicables en lo referente a las órdenes de protección de naturaleza civil.

En el caso de niñas, niños y adolescentes, se deberá observar lo siguiente:

- Mayores de 12 años, podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes.¹³
- Menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales¹⁴.

Las personas menores de 18 años, serán representados por la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes, en términos de la LNNAEC.¹⁵

- En el supuesto que los generadores de violencia sean adolescentes, se estará a lo establecido en el artículo 42 Párrafo Cuarto del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en caso de que la persona señalada como agresor tenga más de doce y menos de dieciocho años de edad quedará sujeta a las leyes en la materia, y se le hará saber la responsabilidad en que puede incurrir si persiste en su conducta.

7.2 Formas de solicitar la orden de protección

¹³ Artículo 34 de la LGAMVLV

¹⁴ Idem.

¹⁵ Artículo 117.

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, existen dos formas de hacer valer un derecho, siendo los siguientes:

- De forma verbal.
- De forma escrita.

Será de forma verbal la que se realice mediante entrevista de la víctima y escrita a través de documento elaborado y presentado ante la autoridad.

En todo caso se hará constar en el banco estatal de datos e información sobre casos de violencia contra mujeres.

También hay que tener en cuenta que deberán resguardarse los datos personales de las niñas, niños, adolescentes y mujeres para brindar mayor confidencialidad se asignará número o clave que identifique su expediente electrónico único.

7.3 Ante quien se solicita

Con la finalidad de alcanzar un mayor acceso de justicia para las mujeres que son víctimas de cualquier tipo de violencia, en el Estado de Campeche, la solicitud de las órdenes de protección podrá realizarse ante cualquiera de las siguientes instancias:

- Fiscalía General del Estado.
- Centro de Justicia para las Mujeres.
- Juez Penal, Civil o Familiar.
- Todas las autoridades involucradas en atención a niñas, niños, adolescentes y mujeres que sean víctimas de violencia.

Entendiéndose con ello la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ministerios Públicos, Policías Ministeriales y de Seguridad Pública adscritos a los destacamentos y cabeceras municipales,

quienes tendrán la obligación de salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas de violencia.

La orden de protección podrá ser concedida de oficio por la Autoridad Jurisdiccional o FGE, cuando tenga conocimiento de la noticia criminal, tomando en cuenta la gravedad del riesgo y la condición especial de vulnerabilidad de las víctimas y deberá abstenerse de realizar prácticas de mediación, conciliación, negociación y arbitraje.

7.4 Formato Estandarizado para la Solicitud de Órdenes de Protección

Como parte de los mecanismos para agilizar el trámite de solicitud de órdenes de protección se crea un modelo o Formato con las siguientes características:

- Sencillez. De simple llenado para cualquier persona.
- Fácil accesibilidad. Que pueda obtenerse en un gran número de instituciones u organismos, o bien, descargarse de la página web de las autoridades involucradas.
- Integridad. Que con una sola petición abra la posibilidad de adoptar cualquier medida de protección, penal, civil, familiar o asistencia y protección social.

En cuanto al Formato básicamente deberá contener los siguientes apartados:

- Autoridad a quien se solicita.
- Lugar, fecha y hora de la solicitud.
- Datos generales de quien la solicita.
- Domicilio para recibir notificaciones.
- Solicitudes anteriores de orden de protección; tipo de orden, duración y agresor.
- Si está o estuvo en un refugio temporal para mujeres víctimas de violencia.
- Datos generales de la persona generadora de violencia; antecedentes de denuncias en su contra realizadas por la víctima de violencia, incluyendo demandas de materia familiar y/o civil.

- Tipo de orden de protección solicitada.
- Descripción de los posibles hechos constitutivos de violencia, delito o falta, incluyendo fecha y hora de ocurrencia.
- Descripción breve del riesgo existente.
- Descripción de lesiones en caso de presentarlas o si le han sido causado en el pasado.
- Firma de los solicitantes, y en caso de existir, firma o sello de la autoridad que brinda asesoramiento jurídico a la víctima.

El llenado del Formato, será a cargo del servidor público de primer contacto con la víctima directa o indirecta. Al Formato se podrán anexar documentos que constituyan antecedentes o información veraz del evento de violencia que sufre la víctima.

Al solicitarse la orden de protección, el funcionario o asesor jurídico deberá informarle a la víctima los beneficios y consecuencias que conllevan su solicitud. En todo momento la víctima deberá estar asistida por persona o representante legal debidamente capacitado en el tema de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género.

Se recomienda que en los casos que la solicitante hable lengua indígena, la autoridad deberá actuar con perspectiva de género e interculturalidad, asignándole un traductor de su lengua al español y viceversa, para brindar mayor protección y seguridad a sus derechos humanos de la víctima. En el interior del Estado, deberá editarse el Formato en la lengua propia de cada comunidad.

En los supuestos que la víctima presente una discapacidad se facilitará un intérprete o mecanismos alternativos de comunicación.

En el caso que la víctima sea migrante se estará en lo dispuesto en los artículos 113 y 120 de la Ley de Migración y a lo establecido en el Capítulo Décimo Noveno de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

El Formato además de ser llenado en forma impresa, deberá registrarse al Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres.

El formato estará disponible en el portal del Gobierno del Estado y en los portales de todas las instituciones públicas.

7.5 Atención Especializada

El artículo 8 inciso D de la Convención de Belém Do Pará, establece como componentes del tipo de medidas de protección que los Estados tienen el deber de proporcionar en casos de violencia contra las mujeres; suministrar servicios especializados apropiados para la atención, refugios, servicios de orientación para toda la familia cuando sea el caso, y cuidado y custodia de las y los menores afectados. Atención especializada bajo su esquema operativo que permite organizar acciones y estrategias de manera integral, multidisciplinaria e interdisciplinaria, con enfoque de género e interculturalidad, para conminar al agresor a cesar en sus acciones y proteger a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia.

Entiéndase como enfoque intercultural a la convivencia entre las personas de diferentes culturas y religiones a través de una mirada centrada en la persona como protagonista y titular de derechos. La interculturalidad no sólo se refiere a la interacción entre personas y grupos como identidades culturales específicas, sino más bien en cada una de las situaciones en las que se presentan diferencias, como las distintas concepciones de cultura, los obstáculos comunicativos, jerarquías sociales o diferencias económicas.

De modo que el servidor público, deberá actuar con perspectiva de género con mirada intercultural, a fin de reconocer la igualdad entre personas, sus derechos y no discriminación, destacando la heterogeneidad frente a la homogeneización.

Asimismo la atención especializada comprende a todas las instituciones públicas del Estado que brindan atención a niñas, niños, adolescentes y mujeres que son víctimas de violencia, que de manera coordinada garantizarán la protección de las personas receptoras de violencia, y se encuentran orientadas a impedir la realización de nuevos actos violentos, a detener la violencia que ejerce el generador de ésta, así como proporcionar los recursos de atención especializada que brinden seguridad, estabilidad y protección psicológica, médica y jurídica a las personas receptoras de violencia, lo anterior con la finalidad de que tengan acceso y gocen de una vida libre de violencia.

El contacto inicial es de suma importancia para que la FGE y/o el PJE, logren identificar la magnitud del problema planteado; así como para la persona receptora de violencia una intervención oportuna puede ser la diferencia entre la vida y la muerte.

El perfil del personal que brinda atención especializada debe estar encaminado a brindar orientación, definir el nivel de riesgo, toma de decisiones para otorgamiento de órdenes de protección. Deben formarse en los temas de violencia de género, estereotipos sociales, secuelas físicas y emocionales de violencia de género, igualdad de género, derechos humanos, marco legal vigente a nivel internacional, nacional y estatal, intervención en crisis, manejo de emociones, servicios y redes de apoyo disponibles a nivel local, estatal y nacional, y en formación continua. El personal debe tener conocimiento en modalidades y tipos de violencia, en las necesidades emocionales, psicológicas, jurídicas, médicas, gestiones sociales en casos de personas en situación de violencia de género, habilidad para detectar las situaciones de riesgo y objetividad para saber qué hacer en estos casos.

Durante el contacto inicial es recomendable contar con espacios que garanticen la confidencialidad y privacidad del usuario permitiendo con ello establecer un clima de confianza al solicitante de la orden de protección. A la vez las autoridades administrativas a quienes se les atribuye la responsabilidad del otorgamiento de las órdenes de protección deben de contar con el perfil

idóneo para la atención de personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad a consecuencia de la violencia.

En este sentido el CJM es un organismo, dependiente de la FGE, con autonomía técnica y de gestión que tiene por objeto coordinar la prestación de servicios integrales destinados a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado¹⁶

Los objetivos del CJM son¹⁷:

- I. Garantizar a las mujeres víctimas de violencia el acceso a una justicia integral, a través de la concentración de servicios con perspectiva de género en un lugar cómodo y seguro para las mujeres y sus hijos e hijas;
- II. Fomentar entre las mujeres víctimas de violencia, una cultura de la denuncia y así reducir la impunidad en los delitos cometidos contra las mujeres;
- III. Apoyar a las mujeres en la construcción de un nuevo proyecto de vida sin violencia que favorezca su desarrollo integral y el de su familia;
- IV. Coadyuvar con los organismos que ofrecen refugio temporal para brindar un ambiente seguro y confiable para las mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, a través de servicios especializados y con enfoque de respeto a los derechos de la niñez;
- V. Proponer, gestionar o fortalecer medidas de seguridad y protección de las mujeres víctimas de violencia en sus distintos tipos y modalidades;
- VI. Coordinar la prestación de servicios integrales destinados a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

7.5.1 Etapas para la atención especializada

¹⁶ Art. 42 del Reglamento interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

¹⁷ Art. 43 Idem.

- a) Entrevista con la persona solicitante.** Se realiza un contacto inicial con la solicitante generando un clima de confianza en el cual pueda narrar libremente su problemática. Al concluir la entrevista la autoridad administrativa procede a llenar el Formato de solicitud de la orden de protección y le asigna un número de registro.
- b) Valoración de la problemática y del estado de riesgo.** Para la determinación del estado de riesgo se tomará en consideración el impacto de la conducta violenta en la persona receptora y sus hijos e hijas menores de edad, en función del nivel de peligrosidad del agresor, del nivel de indefensión de la víctima y el nivel de incidencia de la violencia vivida; se podrá apoyar el y la servidora público/a receptora de la solicitud del otorgamiento de la orden de protección a través de la valoración o dictámenes psicológicos, que establezcan los síntomas existentes, absteniéndose de efectuar valoraciones sobre la personalidad de la misma.
- c) Información y orientación sobre la orden de protección.** De una manera clara se da a conocer la orden de protección que se ha emitido, así como los alcances de la misma. Toda vez que se ha analizado el caso, se procede a informar a la persona solicitante los aspectos relacionados a la orden de protección, informándole de una manera clara y sencilla el procedimiento y alcance de esta; empleando un lenguaje accesible, clarificando dudas. En este momento se construye con la receptora de la orden de protección un plan de seguridad personal acorde al caso concreto tendiente a salvaguardar su integridad física y emocional.
- d) Intervención de autoridades auxiliares.** En casos de requerirse para la ejecución de alguna de las acciones que se desprenden del otorgamiento de la orden de protección se solicita la intervención de autoridades auxiliares para garantizar el cumplimiento de la misma.
- e) Derivación para atención.** Proporcionar a la persona receptora de violencia el servicio especializado ya sea de nivel secundario o terciario, mediante

atención médica, psicológica y jurídica, así como de ser necesario el acompañamiento o ingreso a algún refugio.

f) Acompañamiento. El servicio de acompañamiento se cerciora de que las órdenes de protección emitidas son viables al caso concreto y que las autoridades están actuando para cumplimentarlas.

8. FASE DE ADOPCIÓN DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

En esta fase se debe garantizar la intervención oportuna de la FGE y PJE, ya que una vez satisfecho el llenado del formato estandarizado de solicitud de orden de protección, deberá aplicarse los mecanismos e instrumentos adecuados para detectar el grado de riesgo que sufre la víctima de violencia de género, asistencia jurídica, médica, psicológico u otro, según el caso y sin dilación alguna dictarse la orden de protección.

Por consiguiente, con la finalidad de brindar una reacción oportuna y debido acceso a la justicia, las órdenes de protección concedidas en esta Entidad Federativa deberán ser otorgadas por la autoridad ministerial, Jueces Penales, Civiles o Familiares, según corresponda la naturaleza jurídica de la orden de protección, sin pasar por inadvertida la oportuna y valiosa cooperación del cuerpo de seguridad pública con que cuenta el Estado, esto es porque en la gran mayoría de los casos son los primeros en intervenir ante un caso de violencia de género, ya que la población comúnmente recurre a su auxilio mediante llamadas telefónicas o de forma personal.

8.1 Intervención de la Policía Estatal o Municipal

Resulta de vital importancia que las y los policías estatales y municipales se encuentren capacitados para intervenir ante situaciones de violencia de género, pues su función no se limita al uso de la fuerza pública, sino también a salvaguardar la integridad física de la persona así como brindar seguridad emocional a la víctima, es decir, que la persona agredida sienta la protección y respaldo de las y los policías, lo que solamente se puede lograr con personal

capacitado en materia de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género.

8.1.1 Previa a la solicitud

Existen dos vías para solicitar ayuda directamente al personal de la Policía Estatal o Municipal: 1) a través de contacto telefónico al 911, y 2) de manera personal; no obstante de ello, desde el momento en que se tenga conocimiento de la noticia criminal contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, el personal de la Policía realizará lo siguiente:

I. Atención telefónica. Cuando el reporte se haga mediante llamada telefónica de emergencia al Centro de Atención 911, la persona receptora de violencia será atendida por personal capacitado en atención a violencia familiar y de género. Quien le solicitará datos relacionados con la identificación de la persona, dándole indicaciones relacionadas con el incidente, que permita tener retroalimentación con el reportante mediante los siguientes diálogos:

1. ¿Cuál es su nombre?;
- 2- ¿Cuál es su emergencia?;
3. ¿Cuál es su ubicación?;
4. Me indica la calle y el número;
5. Le pido por favor estar pendiente de la llegada de los oficiales;
6. ¿Se encuentra usted herido o herida?;
7. ¿Está en peligro?;
8. ¿Qué parentesco tiene con su agresor?;
9. ¿Esta persona se encuentra armada?.

Cabe señalar que mientras el reportante se encuentra brindando información relacionada con el incidente las autoridades competentes se trasladan al lugar indicado para brindar el apoyo solicitado.

La autoridad que tenga conocimiento de la llamada de emergencia brindará el siguiente apoyo:

- a) Acudir al lugar en el que se ubique la víctima para garantizar su seguridad, su integridad física y la de sus hijos e hijas.
- b) En caso de que se encuentre la persona agresora presente y existan hechos constitutivos de algún delito, se procederá a su detención en los términos que marca la Ley.
- c) En caso de ser necesario se le ofrecerá a la víctima hacer uso de los servicios del Centro de Justicia para las Mujeres, trasladando a ésta a las instalaciones del mismo para ser atendidas por las áreas que requiera su situación desde una perspectiva individualizada, se le ofrecerá los servicios del refugio de transición para evitar que quede en estado de desamparo y peligro que atente contra su integridad física y emocional de la víctima, hijos e hijas.
- d) Seguidamente se procederá a emitir órdenes de protección en caso de que la víctima así lo requiera.

II. Atención presencial. En primera instancia, se deberán registrar, cuando menos, los siguientes datos referenciales de la mujer receptora de la violencia, tales como su nombre, nombre del agresor, y, si lo hubiera, el número del expediente de víctima de violencia de género; esto último, con la finalidad de hacer una búsqueda en las bases de datos de Plataforma México (Banavim) o bien en el Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres y estar en posibilidades de conocer, entre otra información de la receptora, lo siguiente: a) números de órdenes de protección a favor de la víctima en contra de un mismo agresor; b) números de órdenes de protección solicitadas por otras víctimas contra la misma persona señalada como agresora; c) número de averiguaciones previas o carpetas de investigación, procedimientos judiciales y sentencias en materia penal por delitos relacionados con violencia cometida en contra de las mujeres, que pueden representar un alto nivel de riesgo para la víctima y víctimas indirectas, como son los relacionados con el narcotráfico y la delincuencia organizada; e) si el agresor posee armas de fuego, consume drogas; etcétera.

III. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, el personal policíaco deberá:

- a)** Ofrecer atención sensible e inmediata a la víctima, siendo ésta médica, asesoría jurídica y orientación psicológica, así mismo se le informará de la existencia de albergues a su disposición para su estancia, la de sus hijos e hijas en caso necesario.
- b)** Determinar con la víctima el curso de acción a seguir, explorando los recursos legales, las redes de apoyo con las que cuenta, los servicios de instituciones de gobierno y de organizaciones civiles.
- c)** En caso de que la víctima decida denunciar ante el Ministerio Público, se debe asegurar la presencia de asesor jurídico.
- d)** Recabará, urgentemente, información con las y los vecinos y con las personas del entorno familiar, laboral, escolar, etcétera, acerca de prácticas de maltrato anteriores por parte de la persona agresora, así como de su personalidad y posibles adicciones. Se toman datos sobre la ubicación del lugar, las condiciones del lugar en el que se llevan a cabo los hechos, si habían menores de edad presentes. Esta información se integrará en reportes testimoniales que serán puestos a disposición del Ministerio Público.
- e)** Estos reportes coadyuvarán para la acreditación de los hechos ilícitos, y la persona titular del Ministerio Público, así como la autoridad u órgano jurisdiccional tomarán en consideración para emitir su decisión. De esta manera, se garantizará la agilidad en la tramitación, y al mismo tiempo la persona titular del Juzgado Penal en turno contará con mayores elementos para fundamentar la orden de protección.
- f)** El hecho de que una víctima vaya a denunciar un episodio de violencia puede provocarle una situación de angustia. Se debe tener presente que

cuando la mujer denuncia malos tratos es porque ha llegado a una situación familiar insostenible.

- g)** En conclusión, resulta aconsejable que la solicitud de orden de protección llegue al Ministerio Público o Juzgado acompañada del correspondiente informe policial.
- h)** En el caso de que la ofendida no quiera proceder legalmente o interponer denuncia alguna, la corporación policíaca que haya intervenido deberá contar con un registro de los incidentes, a fin de poder identificar cuando una víctima esté en inminente riesgo para brindar la atención adecuada. De igual manera le hará saber si requiere de alguna necesidad de protección contra la persona agresora.

Es por ello que los elementos de la policía deberán estar especializados en materia de género e interculturalidad, a fin de crear grupos especiales que intervengan en casos de violencia; quienes deberán conocer los procedimientos legales aplicables, brindar atención en situaciones de crisis, a fin de estar en condiciones técnicas de atender las necesidades planteadas en el presente Protocolo.

En los supuestos que se requiera la solicitud de orden de protección; la Policía Estatal o Municipal, deberá presentar al Ministerio Público el Formato, aunado a su informe policial; todo ello con la finalidad que la autoridad ministerial declare la procedencia de la orden de protección.

8.1.2 Posterior al otorgamiento de la orden de protección

- a)** Una vez otorgada la orden de protección a favor de la víctima y sea necesaria el auxilio y colaboración de la Policía Estatal Preventiva o Municipal, se le remitirá oficio al titular de la dependencia, informándoles de manera específica en qué deberá consistir su actuación.

b) Dicho escrito deberá contener la fecha, hora, lugar y vigencia, nombre de la persona a quien protege y en contra de quien se expide, tipo de orden y medidas que se otorgan, así como la autoridad que la emite.

8.2 Competencia

La competencia de la autoridad u órgano jurisdiccional va a depender de la orden de protección solicitada por la víctima de violencia de género.

De oficio la autoridad ministerial o jurisdiccional que tenga conocimiento de la noticia, dictará la medida de protección y remitirá informes a la autoridad competente.

En este sentido, la LGAMVLV, efectúa una subdivisión de las órdenes de protección, pues por una parte contempla las de emergencia y preventivas y por otra parte observa las de naturaleza civil.

En concomitancia con lo anterior, se entiende que las órdenes de protección emergentes y preventivas, son de índole penal, por ende serán conocidas por la FGE y Juez o Jueza Penal. Las de naturaleza civil, son competencia del Juez o Jueza Civil y/o Familiar, según corresponda la solicitud de la orden. Sin embargo de oficio la autoridad que tenga conocimiento del evento dictará la medida de protección y remitirá informes a la autoridad competente.

Las medidas de protección que contempla el CNPP y las medidas urgentes de protección especiales, que enuncia la LGDNNA, son consideradas de naturaleza penal, cuyo conocimiento corresponde a la FGE y/o autoridad jurisdiccional.

8.3 Valoración del estado de riesgo

Cuando una mujer víctima de violencia acude a una institución o con una persona a solicitar ayuda, han transcurrido a veces años de vivir en situaciones emocionales y físicas precarias. En esta ruta crítica llega el punto en que se

fortalecen y toman valor suficiente para acudir a pedir ayuda, de ahí la importancia de efectuarse una valoración que determine el estado de riesgo en que se encuentra la víctima.

La valoración del estado de riesgo, relativo a las órdenes de protección de naturaleza penal estará a cargo de la autoridad ministerial o jurisdiccional, quien a través del formato de la escala para la medición del riesgo en mujeres víctimas de violencia, medirá el nivel de riesgo en que se encuentra la víctima del delito, sin perjuicio de las que se adopten posteriormente con el resultado de las diligencias de investigación.

Dentro de los requisitos que debe cumplir la valoración del estado de riesgo, son el impacto de la conducta violenta en la persona receptora y en las y los menores de edad, el nivel de peligrosidad del agresor, nivel de indefensión de la víctima y la incidencia de la violencia vivida. En función de lo anterior, la o el servidor público se apoyará a través de la escala para la medición del riesgo en mujeres víctimas de violencia, aunado a la valoración o dictámenes médicos, psicológicos o cualquier otro que establezcan los síntomas existentes; de testigos, inspecciones en el lugar de los hechos y cualquier medio de prueba que demuestre las condiciones de vida en que se encuentra la víctima y/o menores de edad. Absteniéndose de efectuar valoraciones sobre la personalidad de la misma.

La medición de riesgo es uno de los elementos fundamentales para garantizar la seguridad y protección de la víctima y las víctimas indirectas, ya que permite articular con mayor eficacia las medidas de protección adecuadas para cada caso en particular. Por lo que a través de la entrevista de la víctima de violencia o víctimas indirectas servirá de base para aplicar la escala para la medición de riesgo en mujeres víctimas de violencia. El resultado del cuestionario de evaluación de riesgo es indicativo, debiendo ser objeto de reevaluación si se produjeran variaciones en las circunstancias valoradas según los indicadores. Dicho cuestionario es confidencial.

En este sentido, en el caso de las órdenes de protección de emergencia y preventivas, se tomarán en consideración los tres supuestos contemplados en el artículo 31 de la LGAMVLV, consistentes en:

- I.- El riesgo o peligro existente.
- II.- La seguridad de la víctima.
- III.- Los elementos con que cuenta.

En congruencia con lo anterior y con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la LGAMVLV, se valorará lo siguiente:

- El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia.
- Los antecedentes violentos del agresor.
- La gravedad del daño causado por la violencia.
- La magnitud del daño causado.
- Si la mujer vive o no en su lugar de origen.
- Si cuenta con el apoyo de su familia.
- Si cuenta o no con una red de apoyo.
- Si tiene un empleo que le genere ingresos y si su actividad productiva la comparte con el agresor, o bien sólo realiza actividades domésticas.
- La exposición de los hechos.
- Si existen hijos o hijas, cuantos, si son menores de edad o mayores y si viven en el mismo domicilio, y
- Quien es el propietario del domicilio donde vive.
- Cualquier otra información relevante de la condición de la víctima y del agresor.

Riesgo o Peligro existente.- Se comienza con la entrevista de la víctima, con preguntas directas a fin de detectar rápidamente si existe un riesgo o un peligro inminente, por ejemplo ¿Desde cuándo comenzó a sufrir violencia? ¿Qué tipo de violencia ha sufrido? ¿Con qué frecuencia ha sido víctima de violencia? ¿Si la ha amenazado con matar a ella o a sus hijos o hijas? ¿Ha aumentado la violencia física en severidad o frecuencia en los últimos meses? ¿Ha empleado para agredirla puñetazos, patadas, empujones, jalones de cabello o algún otro

medio? ¿Las agresiones han sido realizadas bajo los efectos de alcohol o alguna droga? ¿Las agresiones han sido realizadas en presencia de sus hijos? ¿Ha intentado dejarlo o separarse de él en el último año? ¿Ha reaccionado de forma agresiva o la amenaza con suicidarse si se separan? ¿La amenaza con hacerle daño a sus hijos o hijas? ¿Considera que es capaz de cumplir la amenaza? ¿Tiene algún arma o instrumento con el cual la haya amenazado? ¿La ha usado contra Usted? ¿Teme por su seguridad y/o por la de sus hijos o hijas?.

Seguridad de la Víctima.- Obtener datos personales tanto de la víctima como su agresor, domicilio en que habitan, redes de apoyo como familiares, ingreso económico, si cuenta con un trabajo, si realiza actividades domésticas; lo anterior permitirá saber si la víctima cuenta con solvencia económica para establecerse en lugar distinto de su agresor. Ofrecimiento para ella y sus hijos o hijas del refugio transitorio con el que cuenta el CJM. Así como también de un albergue temporal, haciéndole de su conocimiento lo importante que es su consentimiento para su ingreso. Tanto en el transitorio como en el temporal se le brindará servicios alimentarios, jurídicos, psicológicos y médicos.

Tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia.- Con la entrevista de la víctima, así como de la información que se obtenga de la base de datos que genera la Fiscalía General del Estado, información relativa a denuncias presentadas en contra del agresor y base de datos de Banavim.

Antecedentes violentos del agresor.- Información que se puede obtener de la entrevista de la víctima, así como también de la base de datos que genera la Fiscalía General del Estado, consistente en: información relativa a denuncias presentadas en contra del agresor, número de medidas protección otorgadas a la víctima, si el agresor ha sido sentenciado, celos muy intensos o conductas controladoras sobre la pareja, historial de conductas violentas con otras parejas (amigos, compañeros de trabajo, etcétera, consumo abusivo de alcohol y/o drogas, antecedentes de enfermedad mental con abandono de tratamientos psiquiátricos o psicológicos, conductas de crueldad, de desprecio a la víctima y de falta de arrepentimiento, justificación de las conductas violentas por su

propio estado (alcohol, drogas, estrés) o por la provocación de la víctima; así como información contenida en la base de datos Banavim.

Gravedad del daño causado por la violencia.- Si hay existencia de violencia física susceptible de causar lesiones, violencia física en presencia de hijos, hijas u otros familiares, aumento de la frecuencia y la gravedad de los incidentes violentos en el último mes, amenazas graves o de muerte en el último mes, amenazas con objetos peligrosos o con armas de cualquier tipo, intención clara de causar lesiones graves o muy graves, agresiones sexuales en relación de pareja.

Magnitud del daño causado.- Percepción de la víctima de peligro de muerte en el último mes, intentos de retirar denuncias previas o arrepentirse de abandonar o denunciar al agresor, vulnerabilidad de la víctima por razón de enfermedad, soledad o dependencia, si es adulta mayor, menor de edad, con discapacidad, indígena o migrante. Condiciones que aportan una mayor vulnerabilidad a nuestras víctimas.

Las circunstancias antes mencionadas son criterios orientadores, para que la autoridad ministerial o jurisdiccional, pueda valorar el riesgo o peligro existente y la seguridad de la víctima, los cuales permitirán la ponderación que justificará en todo caso que la medida otorgada es la idónea, adecuada, proporcional y necesaria para la emisión de la medida de protección.

La medición de riesgo es uno de los elementos fundamentales para garantizar la seguridad y protección de la víctima y las víctimas indirectas, ya que permite articular con mayor eficacia las medidas de protección adecuadas para cada caso en particular a través de la identificación de los tipos de violencia, así como su severidad. Por lo que a través de la entrevista de la víctima de violencia o víctimas indirectas servirá de base para aplicar la escala para la medición de riesgo en mujeres víctimas de violencia¹⁸.

¹⁸ *Escala para la Medición de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia*

Para la adopción de las medidas la autoridad tendrá especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, tiene alguna discapacidad, es menor de edad, adulta mayor o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situación de privación de libertad.

El formato de esquema de valoración de riesgo se medirá de la siguiente manera: de **Riesgo Bajo** en el intervalo de NUNCA/NADA - ALGUNAS VECES, **Riesgo Medio** en el intervalo de MUCHAS VECES – CASI SIEMPRE y en el intervalo de SIEMPRE como **Riesgo Alto**; de acuerdo a la sumatoria de las respuestas seleccionadas por la víctima, a través de la identificación de los tipos de violencia, así como su severidad.

Asimismo, incluirá una interpretación cualitativa basada en el análisis objetivo de los cuestionamientos que conforman la valoración; por ejemplo, aun cuando cuantitativamente la valoración arroje como resultado *Riesgo Medio* para la víctima en el caso de que este puntaje se presente en todos los tipos de violencia, habrá que valorar las posibilidades de que la víctima en realidad se encuentre en *Alto Riesgo* de violencia.

Nunca la autoridad investigadora deberá realizar juicios subjetivos respecto al grado de peligrosidad en el que se encuentra la víctima que solicita la aplicación de una medida de protección, pues se corre el riesgo de colocar a dicha víctima en un auténtico peligro, no solo para ella sino incluso para sus familiares directos (descendientes y ascendientes).

Conducirse en todo momento bajo los principios de legalidad, honradez, no discriminación, imparcialidad, eficiencia y efectividad. Por consiguiente, la inobservancia de lo anterior, traerá como consecuencia la correspondiente responsabilidad por parte del servidor público.

Los datos proporcionados serán criterios orientadores para que la autoridad ministerial o jurisdiccional, valore el grado de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima, con lo que justificará la orden de protección idónea y adecuada que emita a favor de la víctima directa y/o indirecta.

En el caso de las órdenes de protección de naturaleza civil, el Juez o Jueza Civil o Familiar, podrá auxiliarse de las autoridades correspondientes, para valorar el estado de riesgo en que pudiera encontrarse la víctima.

8.4 Contenido de las Órdenes de Protección

En cuanto al contenido que deberán de tener las órdenes de protección, los Protocolos son armónicos con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Reglamento de la LGAMVLV, ya que además de los descritos en dicho artículo, enuncian otros supuestos. Por tanto toda orden de protección que se emita deberá constar en documento separado que contendrá:

- Fecha, hora y lugar de la emisión.
- Número de orden de protección.
- Temporalidad o vigencia.
- Nombre de la persona a quien se protege.
- Tipo de orden de protección emitida.
- En contra de quien se expide.
- Autoridad competente que la emite.
- Hechos que la motivan y descripción del riesgo existente.
- Preceptos legales en que se funda,
- Documentos base que, en su caso, fundamenten la solicitud.
- Domicilio para recibir notificaciones.
- Autoridades que ejecutan la orden de protección dictada.

8.5 Intervención del Ministerio Público, Juez Penal, Civil o Familiar

El Ministerio Público, como Órgano Investigador, tiene la facultad de intervenir de dos maneras:

- a) Cuando la víctima solicita la orden de protección y denuncia.
- b) Cuando sólo solicita la orden.

En ambos casos deberá brindar la atención especializada señalada en el presente documento, y el llenado del Formato Estandarizado de Solicitud de orden de protección. Practicará la valoración del estado riesgo de la víctima.

El Órgano Investigador deberá abrir el expediente electrónico único relativo a la solicitud de la orden de protección, independientemente de la integración de la Carpeta de Investigación.

Dictará la orden de protección que a su competencia corresponda. Seguidamente solicitará el auxilio y colaboración del Director de la Policía Estatal de Investigación para efecto de que ordene al personal a su mando el cumplimiento de la orden de protección.

Las órdenes de protección y medidas urgentes de protección especiales que dicte la autoridad ministerial deberán cumplir con los requisitos de fondo y formas establecidas en el presente Protocolo, en los casos que proceda se ratificarán ante el Juez o Jueza Penal en turno.

En todo momento deberá garantizar los derechos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, les hará saber el objetivo de las órdenes de protección y en caso de ser necesario facilitará un intérprete o la utilización de mecanismos alternativos de comunicación.

Dentro de las funciones del Juez o Jueza Penal, Civil o Familiar, se encuentran las siguientes:

- El Órgano Jurisdiccional recibirá el expediente y sin necesidad de posterior investigación, dictará la orden de protección solicitada o las que considere necesarias, según lo amerite el caso.

- Ratificará, modificará o cancelará las órdenes de protección presentadas ante él.
- Las órdenes de protección que dicte deberán cumplir los requisitos de fondo y forma.
- Ordenará la notificación a las partes.
- Decretará el cumplimiento y seguimiento de la orden de protección a las Policías Estatales o Municipales.
- Ordenará que se cumpla el registro de la orden de protección emitida en el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

El Juez o Jueza Civil/Familiar, después de dictar la orden de protección, en caso de existir una demanda, continuará con la misma conforme lo marca la ley de la materia.

8.6 Del proceso penal no obligatorio y no concurrencia de las Órdenes de Protección¹⁹

A. Proceso penal no obligatorio.

Es muy importante mencionar que no todas las víctimas están decididas a denunciar. Las razones son multifactoriales; sin embargo, en la experiencia del personal que brinda atención a mujeres víctimas de violencia, en la mayoría de los casos éstas lo único que desean es que el agresor se aleje.

Muchas de las víctimas deciden denunciar al agresor por el delito de violencia familiar, lo que da lugar a su detención y privación de libertad, posteriormente se desisten en función de la presión que sobre ellas ejercen sus familiares o en razón de las necesidades económicas. Por ello, es indispensable que la orden de protección proceda independientemente de si existe o no denuncia de por medio, dejando a la persona ofendida la decisión de proceder o no legalmente atendiendo a sus necesidades y criterio propio.

¹⁹ Título que se armonizó con el Protocolo de los Estados de Puebla y Colima

Por otra parte, cuando exista un proceso penal sobre los hechos en los que se fundamenta la solicitud de orden de protección, la autoridad u órgano jurisdiccional que conozca de la causa podrá resolver sobre la orden de protección de la víctima, especialmente en los supuestos en los que se produzca un incremento del riesgo para la víctima.

En todo caso podrá intervenir el Ministerio Público cuando exista una razón de urgencia que justifique su actuación inmediata, sin perjuicio de la ulterior remisión de lo actuado a la autoridad u órgano jurisdiccional competente.

B. No concurrencia de las órdenes de protección.

Solamente debe existir una orden de protección que afecte a cada víctima aunque contemple diversas medidas y señale diversas acciones. De esta manera, no pueden concurrir varias órdenes de protección que desplieguen sus efectos sobre una misma persona. Sin embargo, el contenido de la orden de protección podrá ser modificado, si resulta procedente, cuando se alteren las circunstancias, por parte de la Autoridad que tiene competencia para conocer del asunto. Pensemos sobre todo en aquellos casos en los que se incrementa la situación de peligro para la víctima, pero no podrá dictarse una ulterior orden de protección que contradiga los términos de la ya dictada.

9. FASE DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

9.1 Ejecución de la orden

La autoridad ministerial o Juez Penal en función de la gravedad de los hechos y de la necesidad de protección integral de la víctima, podrá adoptar alguna de las órdenes de protección emergentes o preventivas previstas en la LGAMVLV, CNPP y LDNNAEC.

Una vez realizado el análisis de los hechos y valoración de riesgo por la autoridad correspondiente dictará sin mayor dilación la orden de protección

a favor de la víctima de violencia, informándole a la misma la o las medidas de protección aplicable al caso planteado, así como su temporalidad. Seguidamente la autoridad solicitará el auxilio y colaboración de las policías estatales o municipales para el cumplimiento de la misma.

En el caso que la víctima directa o indirecta se encuentre en un estado de total desamparo, por no contar con redes de apoyo, amenaza y de urgencia la autoridad ministerial o jurisdiccional le brindará refugio de transición del CJM; de prolongarse su estancia se canalizará a un albergue temporal. En ambos casos contará con asesoría legal, psicológica, médica, social y laboral, con la finalidad de lograr su empoderamiento.

Cuando sea necesaria la separación de las niñas, niños y adolescentes de su familia de origen, por resolución judicial, y que no cuenten con cuidado parental, se considerará a las familias de acogida, antes de determinar su ingreso a un centro asistencial.²⁰

Para realizar la notificación al agresor de la orden de protección dictada en su contra por el órgano investigador; existe la posibilidad de que la víctima señale en forma personal la ubicación exacta del domicilio actual del agresor, con la finalidad de que sea más rápida la notificación, sin embargo, deberán tomarse las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física de la víctima, ya que nunca podrá colocarse a la víctima en una posible situación de riesgo.

Una vez en el domicilio actual del agresor se procederá a realizar la notificación correspondiente por parte de las policías estatales o municipales, dicha notificación podrá ser personalmente en caso de que estuviera presente el agresor, hará entrega de la notificación a la que adjuntará copia auténtica del documento, haciéndole de su conocimiento en forma clara y precisa el contenido de la orden de protección, así como los alcances jurídicos de la misma, temporalidad y las consecuencias.

²⁰ Artículo 26, fracción II, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

Toda notificación se realizará en términos de lo establecido en el artículo 82 del CNPP.

En el caso de la medida de desocupación o separación inmediata del domicilio, la notificación deberá realizarse en forma personal al agresor, se le solicitará la desocupación del predio, no sin antes darle la oportunidad de que tome sus objetos personales y/o aquellos que necesite para el desempeño laboral, medicamentos etc. Se levantará el acta correspondiente y se llenará un formato de pertenencia u objetos que se haya entregado.²¹

De igual manera, se estará en lo señalado en el párrafo anterior cuando la medida de protección se refiera al reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad. Previo la desocupación del agresor del domicilio.

Respecto a la medida de protección consistente en la entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviere en posesión el agresor, se levantará el acta correspondiente y se realizará inventario de pertenencia u objetos que se haya requerido y entregado.

El inventario que se realice, contendrá los siguientes datos:

- Nombre y descripción del objeto;
- Estado de uso y conservación en que se encuentre el o los objetos;
- Nombre y firma de la víctima;
- Nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia (en su caso);
- De encontrarse presente el agresor, se asentará su nombre y firma,
- Nombre y firma del funcionario que realiza la diligencia.

Respecto de las órdenes de protección preventivas que hace referencia el artículo 30 de la LGAMVLV, consistente en:

²¹ *Formato de registro de pertenencias y/o documentos*

Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzo contundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima.

En el supuesto que se esté en flagrante delito derivado de la posesión de armas, la autoridad ministerial que tome conocimiento asegurará la misma cumpliendo con los requisitos que la ley señala.

En el caso de que el agresor preste servicio de alguna empresa de seguridad privada o servidor público de alguna corporación de seguridad pública se girará oficio al representante legal de la empresa o superior jerárquico del agresor, informándole sobre la medida de protección y solicitándole tome las medidas que resulten procedentes.

En el caso de las medidas civiles, el Juez o Jueza de la materia deberá adoptar las órdenes de protección de tal carácter, priorizando en todo momento el principio del Interés Superior de la Niñez y de la Víctima, a fin de apartarlos del peligro y evitar perjuicios.

9.2 Seguimiento de la orden y plan de acción personal

Corresponderá a las policías estatales y municipales, darle seguimiento al cumplimiento de la orden de protección, considerando los siguientes lineamientos:

- a)** Establecer comunicación con la receptora de violencia cada 24 horas y durante 3 días a efecto de verificar su seguridad y el estado que guarda el cumplimiento de la orden de protección, se recomienda que la comunicación sea de manera personal.

- b)** En los casos en que se genere una agresión, se asesorará con especial énfasis en la importancia de iniciar una carpeta de investigación y se informará a él o la Agente del Ministerio Público adscrito a la Autoridad que emitió la orden.
- c)** Posterior a las 72 horas de haberse otorgado la orden de protección, y sin rebasar las 96 horas, solicitará nuevo análisis de riesgo para determinar la situación de peligro en que se encuentra.
- De resultar que la víctima permanece en situación de peligro, de inmediato se hará del conocimiento a la autoridad u órgano jurisdiccional que conoce de la orden de protección con el fin de que permanezcan los efectos de la determinación.
 - Si resulta que la situación de peligro en que se encontraba la víctima ha desaparecido, sólo se implementará el plan de protección personal a que se refiere el siguiente punto.
- d)** Con independencia de la acción que se determine al término de la orden de protección, se deberá implementar un plan de protección personal junto con la receptora de violencia, manteniéndose éste hasta por un mes, pudiéndose prolongar el tiempo que necesite la víctima para recuperar la confianza y la seguridad. Se entenderá como plan de protección personal lo siguiente:
- Teléfonos de urgencia y de los servicios telefónicos de emergencia (24 horas) a los cuales podrá solicitar ayuda inmediata.
 - La importancia de contar con persona de su confianza (familiar, vecino/a, amigo/a, compañero/a de trabajo o profesional de institución) que conozca su situación.
 - La importancia de contar con lugares seguros y familiares responsables para la permanencia temporal de niñas, niños, adolescentes y personas mayores.

- Enseñar a los hijos e hijas a pedir ayuda y protegerse, así como enseñarles a realizar señales de alerta o llamadas a teléfonos de urgencia.
- Si ve al supuesto agresor en algún lugar, buscar un lugar seguro donde hayan personas que puedan protegerla (tienda, agente de la policía, otra casa, etcétera).
- Si el supuesto agresor llama o se presente en su casa, no autorizarle a entrar y llamar a los servicios de urgencia.
- No transitar por la calle o por lugares en que pueda encontrarse con el supuesto agresor, ya sea sola, en compañía de sus hijos e hijas.
- Dar aviso en el colegio, escuela o guardería de sus hijos e hijas de la situación para que se les proteja.
- Si por la situación de peligro la víctima tiene que abandonar su domicilio, se le aconsejará que planifique la salida, no transmita información de sus planes, excepto a personas de confianza y servicios especializados, y abandone el domicilio en ausencia del supuesto agresor.
- Si es posible llevará consigo: un juego adicional de llaves de la casa; documentación legal, como certificado de nacimiento; bolso con enseres personales y otros.

Si adoptadas las medidas de protección, la víctima manifestara su intención de no continuar adelante con el procedimiento, la autoridad ministerial o jurisdiccional realizará una nueva valoración de riesgo para determinar la necesidad y pertinencia del mantenimiento de las medidas o el cese de las mismas.

Las medidas de protección adoptadas podrán mantenerse con independencia de la voluntad de la víctima cuando la valoración del riesgo realizada así lo aconseje, siempre que no signifique una restricción a sus derechos constitucionales y la investigación o proceso penal siga su curso.

La víctima que se encuentre en la situación anterior será, en todo caso, informada de las consecuencias de su decisión, de los derechos que le asisten así como de los servicios y recursos disponibles.

Si por cualquier medio la policía estatal o municipal tuviera conocimiento del desacato o incumplimiento de la medida de protección dictada por la autoridad, por parte del supuesto agresor deberá comunicarlo de forma inmediata al ministerio público, al juez o jueza que dictó la orden.

El incumplimiento de la orden de protección dará lugar a las medidas de apremio establecidas en el CNPP²² y en su caso, se dará vista a la autoridad que emitió la orden.

De igual manera, la inobservancia del presente documento, trae como consecuencia la responsabilidad correspondiente del servidor público.

9.3 Del sistema de registro de datos de las órdenes y medidas de protección

Para la aplicación y seguimiento de las órdenes de protección, es importante la coordinación entre las autoridades involucradas en atención a las niñas, niños, adolescentes y mujeres que sufren cualquier tipo de violencia con el registro de las órdenes de protección en el Banco Estatal de Datos, a efecto de tener un mecanismo que permita obtener datos certeros de las órdenes y medidas de protección y de las personas sujetas a ellas; para ello es recomendable que se designe al personal especializado que se encargará de ingresar los datos de información a la red.

Este Sistema estará vinculado al Banavim.

9.4 Asistencia Jurídica y Representación Procesal

²² Artículo 104.

La representación jurídica es de suma importancia para la tutela judicial efectiva y para el adecuado ejercicio del derecho de defensa, especialmente si se tiene en cuenta que el Juez o Jueza de lo Familiar también puede adoptar medidas de naturaleza civil que afectan al uso y disfrute del domicilio, a la relación con los hijos e hijas y a la prestación de alimentos.

Resulta conveniente facilitar el ejercicio de los mencionados derechos de conformidad con la normativa y los convenios que resulten aplicables.

Asimismo es destacable la necesidad de una formación especializada de aquellos profesionales que realicen las funciones de asistencia jurídica y defensa procesal de las personas afectadas.

Por este motivo, los servicios de representación jurídica de las dependencias e instituciones públicas estatales o municipales para la protección y defensa de los derechos de las personas víctimas de violencia, especialmente las y los asesores jurídicos de víctimas, deberán incluir:

- a) Asesoramiento jurídico presencial gratuito cuando la orden de protección sea tramitada ante la Autoridad Judicial competente.
- b) Asimismo, la o el representante legal gratuito asignado deberá brindar un servicio integral de la víctima atendiendo los procedimientos penales, civiles y/o familiares que hayan de iniciarse.

9.5 Divulgación.

El conocimiento de las órdenes de protección por parte de los agresores y las personas víctimas de violencia, constituye uno de los elementos más importantes para su éxito. A tal efecto:

El Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres deberá elaborar trípticos, carteles u otros materiales informativos sobre las órdenes de protección.

Se procederá a su difusión a través de los Juzgados Penales, Civiles y Familiares, las Agencias del Ministerio Público, Oficinas Públicas que brinden Atención a Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes, Instituciones Policiales, así como las Instituciones Asistenciales y Organismos no Gubernamentales.

De forma complementaria, la FGE y PJE realizará las actividades de divulgación que considere oportunas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Con fundamento en el artículo 3 del Código Civil vigente en el Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase el presente Protocolo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Protocolo.

10. ANEXOS.

I. FORMATO ESTANDARIZADO DE SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN.



FORMATO ESTANDARIZADO PARA LA SOLICITUD DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

FGECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



LECTURA DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA.

En virtud de encontrarse relacionado como víctima u ofendido (a) en el hecho que la ley señala como delito, con fundamento en los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 108 y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 7 y 40 de la Ley General de Víctimas, se hace saber que tiene previsto a su favor los siguientes derechos:

- I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;
- II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;
- III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;
- IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;
- V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez, Jueza o Tribunal;
- VI. A ser tratado con respeto y dignidad;
- VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;
- VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
- IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querrelas;
- X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;
- XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;
- XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;
- XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;
- XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;
- XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;
- XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;
- XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;
- XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;
- XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;
- XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;
- XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;
- XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;
- XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;
- XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;
- XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;
- XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;
- XXVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y
- XXIX. Los demás que establezcan otras leyes aplicables.

SOLICITUD DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN.

DEPENDENCIA:	NÚMERO DE SOLICITUD.
MINISTERIAL. <input type="checkbox"/>	_____ / _____
JURISDICCIONAL. <input type="checkbox"/>	FECHA DE SOLICITUD.
OTRO. <input type="checkbox"/>	_____
	DIA. MES. AÑO.

I. SOLICITANTE EN CASO DE SER DISTINTA A LA VÍCTIMA.

NOMBRE.	APELLIDO PATERNO.	APELLIDO MATERNO.
_____	_____	_____

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:
 COLONIA. _____ CALLE Y NÚMERO. _____ CIUDAD. _____

II. DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA.

NOMBRE. _____ APELLIDO PATERNO. _____ APELLIDO MATERNO. _____

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:
 COLONIA. _____ CALLE Y NÚMERO. _____ CIUDAD. _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____ LUGAR DE NACIMIENTO: _____
 DIA _____ MES _____ AÑO _____ NACIONALIDAD. _____ ESTADO. _____ MUNICIPIO. _____ LOCALIDAD. _____

ESTADO CIVIL:
 CASADA(O)
 SOLTERA (O)
 OTRO ESPECIFIQUE. _____

OCUPACION. _____ ESCOLARIDAD. _____ ETNIA:
 NO
 DESCONOCE
 SI ESPECIFIQUE. _____

III.DATOS DEL AGRESOR.

NOMBRE. _____ APELLIDO PATERNO. _____ APELLIDO MATERNO. _____

ALIAS: _____

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:
 COLONIA. _____ CALLE Y NÚMERO. _____ CIUDAD. _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____ LUGAR DE NACIMIENTO: _____
 DIA _____ MES _____ AÑO _____ NACIONALIDAD. _____ ESTADO. _____ MUNICIPIO. _____ LOCALIDAD. _____

ESTADO CIVIL:
 CASADA(O)
 SOLTERA (O)
 OTRO ESPECIFIQUE. _____

OCUPACION. _____ ESCOLARIDAD. _____ ETNIA:
 NO
 DESCONOCE
 SI ESPECIFIQUE. _____

IV. DATOS QUE MOTIVAN LA ORDEN SOLICITADA.

SOLICITUDES ANTERIORES DE ÓRDEN DE PROTECCIÓN. (TIPO DE ORDEN, DURACIÓN Y NOMBRE DEL AGRESOR):

i) _____
 ii) _____
 iii) _____
 iv) _____
 v) _____

ANTECEDENTES DE DENUNCIAS EN CONTRA DEL ACTUAL AGRESOR, HECHAS POR LA VÍCTIMA U OTRA PERSONA:

i) _____
 ii) _____
 iii) _____
 iv) _____
 v) _____

MANIFESTACIÓN DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN, EXPLICANDO CON CLARIDAD LUGAR, FECHA, HORA Y COMO SUCEDIERON, EL RIESGO EXISTENTE O QUE SE TEME:

TIPO DE ORDEN DE PROTECCIÓN QUE REQUIERE: EMERGENTE. <input type="checkbox"/> PREVENTIVA. <input type="checkbox"/> CIVIL/FAMILIAR. <input type="checkbox"/> OTRO. <input type="checkbox"/> ESPECIFIQUE: _____
DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA LA SOLICITUD: <hr/> <hr/> <hr/> <hr/>

FUNDAMENTO LEGAL DE LA ORDEN DE PROTECCIÓN.

Art. 3,7,28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4 inciso g, 7 inciso b, c y f de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; art. 1 párrafo 1°, 2°, 5° y art. 20 inciso C fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; art. 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; art. 40, 41 y 42 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y art. 32 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche. Asimismo los datos personales que existen en el presente expediente se encuentran protegidos por ser información confidencial, en términos de los artículos 6 apartado A, fracción II, 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; art. 3 fracciones IX y X, 26, 80 y 81, párrafo primero y 82 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; y art. 3 fracciones IX y X, 115 y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

FIRMA DEL SOLICITANTE.



ANEXO II



MEDICION DE RIESGO					
ESQUEMA DE EVALUACIÓN DE RIESGO	NUNCA /NADA	ALGUNAS VECES	MUCHAS VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE
¿CON QUÉ FRECUENCIA SUFRE VIOLENCIA?	0	1	2	3	4
ESTE AÑO ¿HA SUFRIDO VIOLENCIA MÁS DE TRES VECES?	0	1	2	3	4
EL NIVEL DE VIOLENCIA ¿HA IDO EN AUMENTO?	0	1	2	3	4
¿LE HA INSULTADO O MENOSPRECIADO CUANDO ESTAN A SOLAS?	0	1	2	3	4
¿LE HA INSULTADO O MENOSPRECIADO FRENTE A OTRAS PERSONAS?	0	1	2	3	4
¿HA EMPLEADO PUÑETAZOS O PATADAS?	0	1	2	3	4
¿HA EMPLEADO EMPUJONES O JALONES DE CABELLO?	0	1	2	3	4
¿HA SIDO HOSPITALIZADA POR LAS AGRESIONES?	0	1	2	3	4
¿HA USADO EN SU CONTRA ALGUN ARMA O INSTRUMENTO?	0	1	2	3	4
¿LA HA GOLPEADO EN PRESENCIA DE SUS HIJOS?	0	1	2	3	4
¿HA DAÑADO OBJETOS EN SU CASA?	0	1	2	3	4
¿LA HA SACADO DE SU CASA?	0	1	2	3	4
¿ALGUNA VEZ HA PENSADO EN QUITARSE LA VIDA?	0	1	2	3	4
¿LE DISGUSTA QUE HABLE O VISITE A SU FAMILIA?	0	1	2	3	4
¿LE HA AMENAZADO CON NO DARLE DINERO PARA EL SUSTENTO FAMILIAR?	0	1	2	3	4
¿LE HA DEJADO DE PROPORCIONAR DINERO PARA EL SUSTENTO FAMILIAR?	0	1	2	3	4
¿HA TENIDO RELACIONES SEXUALES EN CONTRA DE SU VOLUNTAD?	0	1	2	3	4
¿HA ATENTADO EN CONTRA DE LA INTEGRIDAD SEXUAL DE SUS HIJOS?	0	1	2	3	4
¿LA HA AGREDIDO BAJO EL EFECTO DE DROGAS?	0	1	2	3	4
¿LA HA AGREDIDO BAJO EL EFECTO DE ALCOHOL?	0	1	2	3	4
¿LA HA AMENAZADO CON SUICIDIO EN CASO DE ABANDONO?	0	1	2	3	4
¿LA HA AMENAZADO CON GOLPEAR O MATAR A SUS HIJOS?	0	1	2	3	4
¿LA HA AMENAZADO CON MATARLA ?	0	1	2	3	4
¿TEME POR LA SEGURIDAD DE SUS HIJOS?	0	1	2	3	4
¿TEME POR LA SEGURIDAD DE SU VIDA?	0	1	2	3	4

Bajo este esquema el riesgo se medirá como de **Bajo Riesgo** en el intervalo de NUNCA/NADA - ALGUNAS VECES, **Riesgo Medio** en el intervalo de MUCHAS VECES – CASI SIEMPRE y en el intervalo de SIEMPRE como **Riesgo Alto**; de acuerdo a la sumatoria de las respuestas seleccionadas por la víctima.

ANEXO III

FORMATO DE REGISTRO DE PERTENENCIAS Y/O DOCUMENTOS



FGECAM
GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



NO.	NOMBRE DEL OBJETO	ESTADO DE USO Y CONSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

NOMBRE Y FIRMA
DE LA VÍCTIMA

NOMBRE Y FIRMA
PERSONA CON QUIEN
SE ENTIENDA LA DILIGENCIA
(EN SU CASO)

NOMBRE Y FIRMA
DEL AGRESOR
(DE ENCONTRARSE PRESENTE)

NOMBRE Y FIRMA
FUNCIONARIO QUE REALIZA
LA DILIGENCIA

Se resguardan los datos personales que intervienen en el presente documento, por ser información confidencial, en términos de los artículos 6 apartado A, fracción II, 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; art. 3 fracciones IX y X, 26, 80 y 81, párrafo primero y 82 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; y art. 3 fracciones IX y X, 115 y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

ANEXO IV



FORMATO DE REFUGIO DE TRANSICIÓN

FECHA DE INGRESO: HORA: FECHA DE EGRESO: HORA:
DATOS DE LA FAMILIA

NOMBRE DE LA USUARIA:	<input type="text"/>			
EDAD:	SEXO:	<input type="text"/>	TELEFONO:	<input type="text"/>
ESTADO CIVIL:	OCUPACION:	<input type="text"/>	DISCAPACIDAD:	<input type="text"/>
INDIGENA:	ESCOLARIDAD:	<input type="text"/>	TIPO DE VIOLENCIA:	<input type="text"/>
MUNICIPIO:	LOCALIDAD:	<input type="text"/>		
DOMICILIO:	<input type="text"/>			

PERSONAS QUE INGRESAN DE ACOMPAÑANTES

NOMBRE DE LOS ADULTOS: EDAD: PARENTESCO:

NOMBRE DE LOS MENORES: EDAD: PARENTESCO:

OBSERVACIONES GENERALES

MOTIVO DEL INGRESO:

CANALIZADA POR:

RESPONSABLE DE LA GUARDIA QUE INGRESA:

RESPONSABLE DE LA GUARDIA QUE EGRESA:

DIRIGIENDOSE A DONDE Y EN COMPAÑÍA DE QUIÉN:

OBSERVACIONES EN PARTICULAR:

FICHA DE REGISTRO DE PERTENENCIAS

DESCRIPCIÓN DE LOS OBJETOS GENERALES	CANTIDAD

EN EL INGRESO

RECIBÍ:

NOMBRE:

FECHA:

HORA:

EN EL EGRESO

RECIBÍ:

NOMBRE:

FECHA:

HORA:

ENTREGÓ

NOMBRE:

FECHA:

HORA:

ENTREGÓ

NOMBRE:

FECHA:

HORA:



San Francisco de Campeche, Camp; a _____ de _____ del 2017.

ASUNTO: CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Por medio del presente escrito la C. _____ de _____ años de edad.

Da su consentimiento de acatar ciertas condiciones y reglamentos para permanecer en las instalaciones del Refugio, por lo que yo:

- Ingreso a este refugio por mi propia voluntad
- Debo permanecer en el Refugio (según sea mi caso)
- Estoy conforme con la forma de recepción de mis pertenencias a la persona encargada del Refugio
- Me comprometo a limpiar el área (cuarto, comedor, cocina) en el que me encuentre mientras permanezco en el Refugio
- Cuidare el mobiliario, objetos (sábanas, toallas, utensilios domésticos, instalaciones, etc.)
- Me comprometo a respetar los horarios estipulados en el reglamento

NOMBRE Y FIRMA DE LA USUARIA

Se resguardan los datos personales que intervienen en el presente documento, por ser información confidencial, en términos de los artículos 6 apartado A, fracción II, 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; art. 3 fracciones IX y X, 26, 80 y 81, párrafo primero y 82 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; y art. 3 fracciones IX y X, 115 y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

ANEXO V

FORMATO DE LECTURA DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA



LECTURA DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA

En virtud de encontrarse relacionado como víctima u ofendido (a) en el hecho que la ley señala como delito, con fundamento en los artículos 20 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 108 y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 7 y 40 de la Ley General de Víctimas, se hace saber que tiene los siguientes derechos.

Nombre			
VÍCTIMA		OFENDIDO	
Los derechos previstos a su favor son:			
<p>I. A ser informado de los derechos que en su favor le reconoce la Constitución;</p> <p>II. A que el Ministerio Público y sus auxiliares así como el Órgano jurisdiccional les faciliten el acceso a la justicia y les presten los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia;</p> <p>III. A contar con información sobre los derechos que en su beneficio existan, como ser atendidos por personal del mismo sexo, o del sexo que la víctima elija, cuando así lo requieran y recibir desde la comisión del delito atención médica y psicológica de urgencia, así como asistencia jurídica a través de un Asesor jurídico;</p> <p>IV. A comunicarse, inmediatamente después de haberse cometido el delito con un familiar, e incluso con su Asesor jurídico;</p> <p>V. A ser informado, cuando así lo solicite, del desarrollo del procedimiento penal por su Asesor jurídico, el Ministerio Público y/o, en su caso, por el Juez, Jueza o Tribunal;</p> <p>VI. A ser tratado con respeto y dignidad;</p> <p>VII. A contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable;</p> <p>VIII. A recibir trato sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;</p> <p>IX. A acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas;</p> <p>X. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;</p> <p>XI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la</p>			

denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español;

XII. En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar sus derechos;

XIII. A que se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad;

XIV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que establece este Código;

XV. A intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico, conforme lo dispuesto en este Código;

XVI. A que se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal;

XVII. A solicitar la realización de actos de investigación que en su caso correspondan, salvo que el Ministerio Público considere que no es necesario, debiendo fundar y motivar su negativa;

XVIII. A recibir atención médica y psicológica o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios, así como a recibir protección especial de su integridad física y psíquica cuando así lo solicite, o cuando se trate de delitos que así lo requieran;

XIX. A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares;

XX. A solicitar el traslado de la autoridad al lugar en donde se encuentre, para ser interrogada o participar en el acto para el cual fue citada, cuando por su edad, enfermedad grave o por alguna otra imposibilidad física o psicológica se dificulte su comparecencia, a cuyo fin deberá requerir la dispensa, por sí o por un tercero, con anticipación;

XXI. A impugnar por sí o por medio de su representante, las omisiones o negligencia que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación, en los términos previstos en este Código y en las demás disposiciones legales aplicables;

XXII. A tener acceso a los registros de la investigación durante el procedimiento, así como a obtener copia gratuita de éstos, salvo que la información esté sujeta a reserva así determinada por el Órgano jurisdiccional;

XXIII. A ser restituido en sus derechos, cuando éstos estén acreditados;

XXIV. A que se le garantice la reparación del daño durante el procedimiento en cualquiera de las formas previstas en este Código;

XXV. A que se le repare el daño causado por la comisión del delito, pudiendo solicitarlo directamente al Órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite;

XXVI. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad, se trate de delitos de violación contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, secuestro, trata de personas o cuando a juicio del Órgano jurisdiccional sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa;

XXVII. A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento, de conformidad con las reglas que establece este Código;

XXVIII. A solicitar la reapertura del proceso cuando se haya decretado su suspensión, y
 XXIX. Los demás que establezcan otras leyes aplicables.

DESIGNACIÓN DE ASESOR JURÍDICO

De conformidad con el artículo 110 del Código Nacional de Procedimientos Penales tiene derecho a designar asesor jurídico, el cual deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado y contar con cédula profesional.

SI (X) NO ()

¿Desea que en este momento se le designe un asesor jurídico de oficio? SI (X)
) NO ()

Datos generales del asesor jurídico, anotar cédula profesional

Protección de datos personales.

Se resguardan los datos personales que intervienen en el presente documento, por ser información confidencial, en términos de los artículos 6 apartado A, fracción II, 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; art. 3 fracciones IX y X, 26, 80 y 81, párrafo primero y 82 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; y art. 3 fracciones IX y X, 115 y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

DATOS DEL ENTREVISTADOR

Nombre				
Adscripción	CENTRO DE JUSTICIA PARA LA MUJER			
CARGO	NO. EMPLEADO	UNIDAD	FIRMA	

XII. BIBLIOGRAFÍA.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW).
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará).
- Organización Mundial de la Salud.
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad
- Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.
- Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Protocolo para la aplicación de las Órdenes de Protección para Víctimas de Violencia en el Estado de Puebla.
- Protocolo para el Otorgamiento de Órdenes de Protección para el Estado de Morelos.
- Protocolo para la Tramitación y Aplicación de las Órdenes de Protección para Mujeres en situación de Violencia en el Estado de Colima.
- Protocolo de Implementación de Órdenes de Protección de las Víctimas de Violencia Domestica, España.
- Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres.

- Medidas de protección en situaciones de violencia contra las mujeres. Información analítica 2011, comité del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género.
- Informe 2007-2012, Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Instituto Nacional de las Mujeres.
- Archivo electrónico de la Cuarta Visitaduría General, Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Violencia contra las Mujeres en el Estado de Campeche, Un Análisis desde la Perspectiva de Género. Juan Iván Martínez Ortega y Armando Hernández-de la Cruz. Revista Liminar Estudios Sociales y Humanísticos, vol. XIV, núm. 2, julio-diciembre de 2016, México, pp.28-44, ISSN:1665-8027.
- “Medidas de Protección”, archivo electrónico: www.juridicas.unam.mx.